



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El procedimiento de la elección de jueces de paz y su relación
con los actos procesales que realiza. Trujillo – 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cruzado Palacios, George Gianini ([ORCID: 0000-0002-7340-989X](https://orcid.org/0000-0002-7340-989X))

Irigoin Cubas, Liler Iván ([ORCID: 0000-0002-6917-3001](https://orcid.org/0000-0002-6917-3001))

ASESORES:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto ([ORCID: 0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz ([ORCID: 0000-0002-0030-0172](https://orcid.org/0000-0002-0030-0172))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi Madre y a mi Tío que fue como un padre para mí, por haberme forjado como la persona que soy ahora, muchos de mis logros se lo debo a Ellos entre los que inclusive el presente. Me formaron con principios y valores, motivándome siempre salir adelante para alcanzar mis anhelos.

¡Gracias por todo!

Esta tesis se la dedico a Dios mis familiares por su apoyo incondicional. A mis padres Jorge A. Irigoin Sánchez y María C. Cubas Acuna los cuales son el motivo de mi felicidad cada día, gracias a su amor, ayuda y sacrificio en todo momento y a mis hermanos por su aporte esencial en el cumplimiento objetivos.

Los Autores.

Agradecimiento

Quiero dar un merecido agradecimiento a las personas que formaron parte en la realización de este trabajo, sin embargo, de forma especial a mi Madre y mi familia que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Agradezco a los todos docentes y amigos, que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Cesar Vallejo.

Agradezco a mis padres, a mi hermano José R. Irigoín Cubas y demás hermanos, por su apoyo fundamental y por darme ese impulso para seguir adelante frente a las adversidades suscitadas de inicio a fin en mi carrera profesional

El agradecimiento infinito a nuestros asesores. Mg. Luis León Reynaltt y Dra. Irma Yupari Azabache, por su paciencia, tolerancia, amistad y por habernos guiado en todo el desarrollo de la investigación ya que sin su apoyo no hubiese sido posible.

Los Autores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.	11
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	11
3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	11
3.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	11
3.2 CATEGORÍA, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.	11
3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO.	11
3.4 PARTICIPANTES.	12
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	12
3.6 PROCEDIMIENTO.....	13
3.7 RIGOR CIENTÍFICO.....	13
3.8 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	14
3.9 ASPECTOS ÉTICOS.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis a la Resolución Nº11	15
Tabla 2: Análisis a la Resolución Nº19 y 30	16
Tabla 3: Análisis a la Resolución Nº14	17
Tabla 4: Análisis a la Resolución Nº19	18
Tabla 5: Análisis a la Resolución Nº13	19
Tabla 6: Análisis a la Resolución Nº37	20
Tabla 7: Análisis a la Resolución Nº19	21
Tabla 8: Análisis a la Resolución Nº19	22
Tabla 9: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 01	25
Tabla 10: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 02	26
Tabla 11: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 03	27
Tabla 12: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 04	28
Tabla 13: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 05	29
Tabla 14: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 06	30
Tabla 15: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 07	31
Tabla 16: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 08	32
Tabla 17: Resuesta de los Jueces de Paz: Pregunta 09	33

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito poner en manifiesto la problemática existente en la justicia de paz, establecida como instancias indispensables dentro del Poder Judicial y del sistema de justicia. La capacitación, el procedimiento de elección y los actos procesales que realizan los jueces de paz son motivos para el análisis en concordancia con la Ley 29824, la Constitución Política vigente y Reglamento de elección. Técnicas como, análisis documental y entrevista permitieron recabar resultados de las actuaciones procesales, capacitación y forma de elección de jueces legos. En efecto se determinó que si es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de jueces de paz. Recolectamos algunas resoluciones emitidas por la Oficina de Control de la magistratura (OCMA) en estas se muestran propuestas de destitución por comisión de faltas disciplinarias graves y muy graves; se realizó también entrevista a algunos jueces de paz quienes que en su mayoría mostraron su opinión en favor de que se otorgue mayor capacitación antes y después de ejercer el cargo para poder minimizar errores y ampliar su conocimiento jurídico y procesal y que sería favorable una nueva forma de elección. Finalizamos dando algunas recomendaciones en función a los resultados obtenidos.

Palabras Claves: PROFA, ODAJUP, OCMA, Juez de Paz, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Justicia Comunitaria, Elección, Jueces de Paz.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to reveal the existing problems in the justice of the peace, established as indispensable instances within the Judicial Power and the justice system. The training, the election procedure and the procedural acts carried out by justices of the peace are reasons for the analysis in accordance with Law 29824, the current political constitution and the Election Regulation. Techniques such as documentary analysis and interview allowed to collect the results of the procedural actions, training and the way of electing lay judges. In effect, it was determined that it is necessary to develop a new procedure in the election of justices of the peace. We collected some resolutions issued by the Magistracy Control Office (OCMA). These show proposals for removal from office for committing serious and very serious disciplinary offenses; An interview was also conducted with some justices of the peace, who for the most part expressed their opinion in favor of greater training being given before and after exercising office in order to minimize errors and expand their legal and procedural knowledge, and that a new form would be favorable. Of choice. We finish by giving some recommendations based on the results obtained.

Keywords: PROFA, ODAJUP, OCMA, Justice of the Peace, Executive Council of the Judiciary, Community Justice, Election, Justices of the peace.

I. INTRODUCCIÓN.

La Finalidad de esta investigación es analizar el método de elección del juez de paz y su relación con los actos procesales que realiza. Y es que, en el Perú, los órganos de acceso a la justicia se estructuran en diferentes instancias, dentro de las cuales encontramos a los Juzgados de paz, que se han establecido como uno de los principales caminos para acudir a la justicia en localidades indígenas, nativas, campesinas y barrios pobres de nuestro país, considerándolo así una instancia de justicia especial ejercido por las personas más conocidas y probas del lugar, ostentando la labor de jueces tan sólo con saber leer y escribir, su oficio es resolver conflictos a través del instrumento de la conciliación y a través de resoluciones jurisdiccionales tales como pronunciarse notarialmente cuando se requiera, además en casos de faltas en materia penal de acorde con su perfil de juez lego. El modo usual en que estos jueces han sido elegidos en el cargo ha sido a través de la participación popular, adoptando a lo largo de los años ciertas particularidades que han permitido representar la diversidad cultural, social y económica del país, y su prestación ha sido siempre cuasi gratuita o gratuita; y es así que, con la presencia de éstos, la estructura institucional del Poder Judicial ha tenido los medios para acrecentar su rol en el territorio, de manera tal que ha permitido colaborar notoriamente con la democracia en el país, pero para garantizar la buena labor de nuestros jueces de paz, ha debido ser necesaria la contribución de los órganos encargados para dotarlos de mecanismos de preparación en el conocimiento real de la labor que han venido realizando, conocimiento que al momento de ejercer o en el transcurso del ejercicio de su cargo haya contribuido notablemente con resolver actos procesales de manera eficiente y que en ámbitos como los de las zonas urbanas y urbano marginales donde las condiciones sociales, económicas y de educación son distintas a las demás zonas de nuestro país, la actuación del juez de paz debe estar a la altura de las circunstancias; en ese contexto el bajo conocimiento de los magistrados hace que el vecindario priorice acudir a instancias como juzgados de paz letrado u otros como ha pasado siempre ya que estos pobladores de

alguna manera han percibido a lo largo del tiempo que estas instancias les brindan mayor garantía y seguridad jurídica; de modo que cuando estos acceden a un juez de paz, se acompañan de un abogado, de tal forma que termina por generarse una situación poco agradable, pues usualmente estos profesionales han percibido a estos justicieros como alguien de menor valía. En un marco social de esta naturaleza, el rol del juez en mención adquiere menor importancia, a pesar de que la justicia de paz en estas zonas sirve de ayuda a la justicia ordinaria a disminuir carga procesal, por ello, es de vital importancia que el juez de paz sea preparado con anticipación en el conocimiento real de cómo es que se tiene que administrar justicia y al momento de ejercer el cargo este pueda realizar sus actuaciones jurisdiccionales de manera correcta. Si fuese así, como en cualquier otra materia quien está mejor preparado, por sentido lógico hace mejor su trabajo y con ello la labor del juez de paz acarrearía menos problemas como sanciones disciplinarias y en consecuencia su imagen no se vería manchada y la seguridad jurídica para las partes estaría mejor reflejada dentro de su ámbito jurisdiccional; y ciertamente la administración de justicia en su ámbito sería mucho mejor, por ello nos planteamos las siguientes preguntas. **¿Es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de los jueces de paz y mejorar los actos procesales que realizan?** para ello justificamos el problema planteado en la presente investigación en mérito a que un juez de paz mejor preparado ejerce mejor la administración de justicia y es sumamente importante elaborar un procedimiento que le permita ejercer el cargo con una mayor capacidad de conocimiento real de administración de justicia al realizar actuaciones procesales y así contribuir al amparo de los derechos fundamentales de los vecinos que requieren de sus servicio y a la vez mejorar la justicia en nuestro país. Debido a las funciones ejercidas por estos jueces, su conocimiento jurídico es limitado ya que estos resuelven los conflictos desde su propio criterio, existiendo así la necesidad de preparación para cumplir su rol apropiadamente, en efecto resultaría beneficioso para las personas quienes acuden a este servicio, y para el sistema judicial mismo.

Ante lo expuesto, el objetivo general de nuestro de la presente investigación es: **Determinar si es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de jueces de paz a fin de mejorar los actos procesales que realiza.** Así mismo para la realización de este objetivo, señalamos los objetivos específicos: **A) Proponer un nuevo procedimiento de elección; B) contribuir con la mejora en los actos procesales que realiza.** Frente a la problemática planteada anteriormente, tenemos como Hipótesis lo siguiente: **Sí es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de jueces de paz porque contribuye con la mejora de los actos procesales que realiza.**

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo de nuestra investigación intentaremos determinar que se entiende por justicia de paz tomando en cuenta conceptos constitucionales, legales, procesales y otros aspectos que forman parte de esta instancia especial. Para tal efecto, en términos genéricos la justicia de paz hace referencia a los órganos judiciales unipersonales que establecen su jurisdicción de manera local, comúnmente en un, caserío, centro poblado o distrito que carece de un juzgado de primera instancia, y desempeñan funciones jurisdiccionales los jueces legos (no letrados). La ley 29824, en el Artículo I de su Título Preliminar. Define a “la justicia de paz como un órgano integral del Poder Judicial y cuyos juzgadores solucionan controversias fundamentalmente mediante conciliación, y aspectos de carácter jurisdiccional, conforme a puntos de vista propios de la justicia comunitaria y en el marco de la Constitución”. El Diccionario de Ciencias Jurídicas, hace referencia al juez de paz como “aquel miembro integrante del Poder Judicial que no es letrado; en términos de elección de jueces de paz”, nuestra Constitución actual en su artículo 152°, establece que los Jueces de Paz proceden de la elección popular, cumpliendo requisitos elementales y de temporalidad en sus cargos lo que son normados por ley. La ley de justicia de paz vigente en nuestro país fue promulgada el 3 de enero del 2012 y en su artículo 8, establece la forma de acceso al cargo con elección popular, con apego a la Ley Orgánica de Elecciones por selección excepcionalmente, con intervención de la población organizada. Ambos procesos son establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Ahora, hablando en términos de evolución, durante estas dos últimas décadas en nuestro país entraron a tallar varias iniciativas estatales para implementar la justicia de paz. Importantes hitos sucedieron, uno de ellos fue la inserción de la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJUP) en el año 2004, después se creó las “Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz” (ODAJUP) en todas las cortes superiores de justicia; la logística brindada a fines de la década del 2000 esencialmente con el apoyo de los proyectos JUSPER Y PROJUR, la implementación de actividades anuales, el asesoramiento en

entre otros. Dentro de este proceso ha sido esencial la promulgación de la ley 29824, reglamentada por el D.S 007-2013 – JUS, que se encuentra vigente a partir del 2012 y su importancia forja la unificación y reformulación de la normativa sobre justicia de paz, resaltando aspectos problemáticos, reconociendo derechos que han sido negados con el pasar del tiempo y construyendo la base del nuevo ordenamiento general para los jueces comunitarios. En ese sentido, es preciso entender que la Justicia paz en nuestro país cumple una función esencial que permite hacer operativos los derechos de las personas, tales como, la alimentación, la dignidad, la seguridad, la libertad, la propiedad o la integridad y otros.

Dentro de este contexto, la Justicia de Paz cumple un oficio primordial en la arquitectura del tercer poder del estado y la que ha tenido mayor notoriedad en los lugares más vulnerables y distantes del Perú, así como mayor cercanía con la población de bajos recursos económicos y en efecto se enmarca como un importante instrumento de administración de justicia para el Estado en General. Ahora bien, aun conociendo su vitalidad pareciera que esta no ha recibido el trato que se merece específicamente en materia de capacitación antes y después de ejercer el cargo, pues de acuerdo a la información recabada del diario “El Peruano” existen una serie de resoluciones emitidas por el consejo ejecutivo del poder judicial que sancionan de la forma más grave debido al poco conocimiento jurídico y jurisdiccional que tienen frente a las materias que son de su competencia dejándose notar que han incurrido en faltas graves y muy graves puesto que resuelven en función a su leal saber y entender de las cosas y el de su cultura. consecuencia de ello, la parte que se ve afectada por las actuaciones procesales de estos magistrados, presenta la respectiva queja ante el órgano correspondiente y éste en ánimo de dar solución pertinente al caso en concreto, con los descargos de ambas partes, análisis exhaustivo y en concordancia con normativa que los rige, hace notar fallas e inconsistencias en las actuaciones procesales de dichos jueces y en merito a ello, propone la sanción que corresponde y pone en conocimiento al consejo ejecutivo del

poder judicial y este en la mayoría de los casos termina destituyendo a dichos magistrados.

Ahora bien, la organización de periodismo de “investigación Convoca.pe” fundada en el año 2014, construyó una base de datos con las resoluciones disciplinarias emitidas por la OCMA con fecha 24 de junio del 2019 (Ver Anexo 04), se determinó que en la última década, las oficinas de control encargadas de revisar la actuación de magistrados de los 34 distritos judiciales del país nos encontramos con un dato alarmante, pues de 747 resoluciones disciplinarias, un 57% corresponde a propuestas de destitución por la comisión de faltas graves, Además, se observa que de los 423 investigados por este tipo de sanciones 138 pertenecen a Jueces de Paz. Esta cifra es preocupante cuando se considera a la justicia de paz como una de las instancias más importantes, porque sus integrantes deben gozar de credibilidad y Legitimidad intachable ya que contribuyen a la construcción de la democracia en el país.

Vilca B. (2018) en su investigación concluye que, los jueces de paz se encuentran delimitados a desarrollar distintos criterios y conocimientos jurídicos de acuerdo a su real entender respecto del derecho y costumbres locales lo que no les permite llegar aun acuerdo más conciso y coherente respecto de los intereses de quienes accionan ante su despacho. Además, menciona también, que en la actualidad las personas exigen un nivel de justicia más idóneo, y que estos tienen un conocimiento limitado del derecho, que les impide conocer a fondo las normas legales existentes y por consecuencia su decisión conduce a una inseguridad jurídica, y así existe una serie de problemas en el camino del accionar del juez de paz dentro de su competencia y jurisdicción. En suma, todos estos datos merecen total consideración para lograr mejorar la imagen no solo del juez de paz sino del poder judicial mismo dentro de nuestro país, es por ello que esta investigación intenta aportar a la mejora de las actuaciones procesales de los jueces en mención, identificando los motivos y la problemática en la que está inmersa este tipo de justicia especial y para

ello citaremos a las investigaciones que a nuestra consideración son las más relevantes:

- Resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 20 de noviembre el año 2019 (Ver Anexo N°05) producto de la investigación hecha por la ODECMA N°259-2014- La Libertad en la cual se sanciona con destitución al Señor Santiago Fernández Segura en calidad de Juez de Paz por incurrir en faltas muy graves, tras haber otorgado certificado de posesión, minuta y escritura pública y a su vez elevarla por el mismo Juez, con la intervención del señor Miguel Ángel Benites Rubios en calidad de cedente y cesionario de un bien inmueble trasgrediendo así el artículo 6) de la Ley de Justicia de Paz, al no ser competente para emitir dicho pronunciamiento puesto que existía una notaría, siendo competente para realizar cierta diligencia, es así que se evidencia claramente el desconocimiento jurídico de los Jueces de Paz al emitir algún pronunciamiento que no le corresponde, puesto que muchas veces estas decisiones son tomadas en base a su real saber y entender, desconociendo un entorno jurídico más amplio, es por eso que muchas veces estos dictámenes vulneran una serie de derechos fundamentales e incluso contravienen con otros cuerpos normativos.

- Resolución emitida Consejo Ejecutivo el 10 de abril del año 2018, (Ver Anexo N°06) producto de la investigación hecha por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura N°260-2014-La Libertad se impuso la sanción de destitución contra el Juez Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su actuación en calidad de juez de paz de segunda nominación de Paiján, quejado por tres faltas de suma gravedad en el ejercicio de sus funciones, entre ellas tenemos: A) Haber ordenado inmatricular diez unidades vehiculares, sin observar el procedimiento y los requisitos previstos en la ley; B) haber realizado actos sin la intervención de su testigo actuario, para dar fe de sus actos; esto es, que realizó personalmente la notificación de las resoluciones expedidas por su despacho C) haber conocido y tramitado un proceso judicial sin ser de su competencia. Evidenciándose explícitamente la falta de conocimiento jurídico al pronunciarse sobre hechos que no se

encontraban dentro de sus competencias en la ley, o haber realizado actos ilegales y con ausencia de competencia.

- Resolución Administrativa N°0484-2018-P-CSJLL/PJ emitido el 26 de junio del año 2018 (Ver Anexo N°07) en donde se interpone la sanción de suspensión por el plazo de un mes al Señor Manuel Inocente Morales Jiménez en su actuación de Juez de Paz Titular del sector de Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco Herrera, de la Provincia de Trujillo por incurrir en falta grave. En esta resolución se identifica el desconocimiento jurídico del Juez de paz, al haber emitido ilegalmente una constancia de posesión, hecho irregular que habría realizado fuera de su jurisdicción, contraviniendo al Art. 17 de la Ley 29824, configurándose una Falta Muy Grave. Aquí en esta resolución se puede constatar ausencia de competencia para pronunciarse al emitir una constancia en la cual no está facultado por no pertenecer a su jurisdicción, Aquí en esta investigación se puede observar el mínimo nivel de conocimiento jurídico por parte del juez de paz al pronunciarse sobre materias que no son competentes.

- Resolución Administrativa N°0483-2018-P-CSJLL/PJ emitido el 26 de junio del año 2018 (Ver Anexo N°08) en la cual se impone una sanción punitiva de suspensión en el marco de sus funciones por el plazo de un mes al Señor Marino Castillo en su actuación como juez del sector Túpac Amaru, distrito Víctor Larco, Provincia Trujillo. Esta resolución hace mención a una sanción disciplinaria y como consecuencia una suspensión de sus funciones, por haber usurpado funciones al legalizar copias de un expediente de fojas 183 al 194 y del 198, teniendo en cuenta que existe Notario Público en el Distrito de Víctor Larco, hecho que es considerado como Falta Muy Grave, evidenciándose así un desconocimiento jurídico de la norma, al realizar una función del cual no es competente de su actuar.

En este contexto es preciso traer acotación, que los actos procesales que realiza el juez de paz deben ser ordenados, claros, precisos al momento de plasmarlos o exponerlos en una resolución o en una audiencia de conciliación y no se trata de que una resolución tenga mucho contenido

para cumplir con lo que exige La Constitución y la Ley, sino que con poco se puede decir mucho y para ello no siempre se tiene que argumentar en demasía. Se trata más bien de que sea suficiente, es decir, que haya un análisis y una debida discusión de todas las pretensiones y hechos en controversia y las pruebas que sean relevantes en el desarrollo del proceso en sí. En el aspecto formal los actos procesales como resoluciones, dictámenes o disposiciones, son de calidad cuando se reduce de manera notable los errores de escritura tales como el uso adecuado de las reglas de ortografía y puntuación o de la construcción correcta de oraciones y coherencia en los enunciados que lo conforman. Así mismo el juez de paz debe determinar si el caso que se pretende resolver es un caso fácil, difícil o muy difícil y si está dentro de sus facultades jurisdiccionales o su competencia como para poder resolverlo sin ninguna implicancia negativa o en afectación tanto para las partes, para sí o para el sistema judicial mismo y con ello generar un aporte positivo en la administración de justicia en nuestro país. Por otro lado, como último punto, pero no menos importante dentro de este capítulo de nuestra investigación, el Tribunal Constitucional nos muestra los elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales que deben tener en cuenta los magistrados y plasmadas en el caso Giuliana Llamuja-Exp. 0728-2008-PHC/TC, que aportarían de forma positiva en nuestra justicia de paz y una de ellas es pues la inexistencia de motivación o motivación aparente. Está claro que se vulnera el derecho a una decisión debidamente motivada cuando se nota la inexistencia de la motivación o cuando esta es sólo aparente, en el sentido de que no se aprecia las más mínimas razones que dan sustento una decisión o a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo se centra meramente a dar un cumplimiento formal al mandato, apegándose en frases sin ninguna validez fáctica o jurídica. Si bien es cierto que el juez de paz no está obligado a motivar sus decisiones eso no implica que lo haga de manera mínima en merito a una decisión más coherente y de acuerdo a derecho donde las partes no salgan afectadas; otra es la falta de motivación interna del razonamiento. Este elemento engloba pues a los defectos internos que presenta en doble dimensión; primero, la existencia

de invalidez de lo que infiere el juez en su decisión a partir de las premisas que ha establecido previamente; y segundo, cuando no hay narrativa, que posterior a ello se presenta como un discurso sumamente confuso e intransmisible coherentemente. En tal sentido, a través del control de los argumentos plasmados en las decisiones asumidas por el Juez, lo que se busca es identificar la debida motivación en el contexto Constitucional sin duda un concepto esencial para no vulnerar derechos constituciones; así también el déficit de motivación externa; aquí pues debería existir una justificación de las premisas con las que parte el Juez, confrontándolas o analizándolas de acuerdo a su validez fáctica o jurídica; La motivación mínima e insuficiente, esta hace referencia pues, a un fundamento mínimo exigible de acorde a las razones fácticas o de derecho, fundamental es lograr que la decisión esté motivada de manera debida; o en todo caso debería ser congruente, este elemento es vital que exista puesto que la congruencia al momento de resolver las pretensiones de las partes en los términos que estén planteados, sin incurrir en desviaciones que susciten la modificación o alteración de la controversia, ello pues en cumplimiento del derecho a la debida motivación de las resoluciones y por ultimo las y por último se menciona las motivaciones cualificadas, estas resultan de especial consideración para la justificación cuando se rechace una demanda, o el resultado de la pronunciamiento vulnera derechos fundamentales. Sin duda los retos que acarrea la labor del juez de paz son complejos, en tal sentido los motivos para poder aportar al mejor desempeño de dichos magistrados son muchos y esta investigación intenta proponer algo que contribuya mejore la administración de justicia en el sistema judicial peruano.

III. METODOLOGÍA.

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación tiene como tipo y diseño de investigación lo siguiente:

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Nuestra investigación es de índole cualitativa y básica. (Concytec, 2018)

3.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Aquí empleamos como diseño de investigación, la teoría fundamentada pues, se podrá determinar el Procedimiento de Elección de los Jueces de Paz el derecho y los actos procesales que emite según la Ley 29824, analizando, comparando datos, documentación, en concordancia con la norma y la realidad social. (Hernández, 2014)

3.2 CATEGORÍA, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

En este trabajo de investigación se proponen las siguientes categorías: Como primera categoría tenemos: El Procedimiento para la elección de los jueces de Paz, y como subcategorías tenemos: Conformidad con el cargo, Calificación del rol al ejercer el cargo, concepciones teóricas necesarias para los jueces de paz, Implicaciones prácticas.

Como Segunda Categoría tenemos: Actos procesales que realizaron y como sub categorías tenemos: Actuación jurisdiccional, capacitación del juez de paz, Instrumentos de implementación para la elección, Instrumentos de implementación para la capacitación, importancia de la justicia de paz. (Cisterna, 2005) (Ver Anexo 01)

3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO.

Nuestra investigación abarcó la provincia de Trujillo, la cual está conformada por 40 Juzgados de Paz de los 11 distritos.

Según la ODAJUB, La Libertad, mediante resolución administrativa N°01005-2018-CED-CSJLL/PJ de fecha 28 de noviembre del año 2018

resuelve la aprobación de la clasificación de los 225 Juzgados de Paz de la Región La Libertad.

3.4 PARTICIPANTES.

Los Participantes de la presente investigación son los Jueces de Paz y se localizaron en las zonas rurales y urbanas marginales a nivel de la Provincia de Trujillo, la cual se ubica en el departamento de La Libertad. En este sentido para entender los datos recolectados de las muestras, se tendrá como fuentes, el análisis de resoluciones emitidos por la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA), y las entrevistas en base a las Ley 29824, además a ello se debe tener en cuenta las capacitaciones que se les brinda mensualmente a los Jueces, asimismo la realidad de la población, todo ello será estudiado a través del trabajo en campo y métodos empleados.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

En este punto se utilizó las técnicas e instrumentos para la recopilación de la información.

TÉCNICAS:

Entrevista: Las entrevistas se realizaron a los Jueces de Paz de Trujillo, según nominación correspondiente por juzgado, lo cual, a través de sus ideas y sus opiniones relevantes, se estableció la relación que existe entre el procedimiento de su elección y los actos procesales que realizan los Jueces de Paz.

Análisis Documental: En este estudio se analizaron resoluciones emitidas por la Oficina del control de la Magistratura (OCMA) a nivel nacional en concordancia, Ley 28924, con lo cual se determinará la calidad de los actos procesales de los Jueces de Paz.

INSTRUMENTOS:

Guía de Entrevista. Se utilizó para nuestra entrevista a los Jueces de Paz de Trujillo. (Ver Anexo 02)

Ficha de registro de datos: se utilizaron para el análisis de las resoluciones emitidas por la OCMA, concordante con la normativa referente al procedimiento de elección de los jueces de paz de la Provincia de Trujillo. (Ver Anexo 03)

3.6 PROCEDIMIENTO.

Se realizó la validez de las preguntas con el aporte de los conocedores en la materia, realizando algunas precisiones en cuanto a las entrevistas.

Posteriormente se solicitó a la coordinadora de la ODAJUB de Distrito Judicial de La Libertad con la finalidad de que se pueda obtener el permiso de realizar las entrevistas a los Jueces de Paz de la Provincia de Trujillo. Se obtuvo la grata respuesta, alcanzado la relación de los Jueces a entrevistar.

Se procedió a realizar la entrevista a los Jueces de Paz de diferentes distritos y nominaciones, obteniendo un resultado de gran importancia para la realización del presente Investigación.

En cuanto al análisis documental, se recolecto resoluciones más relevantes para poder analizarlas, con la finalidad de identificar la problemática existente en la Justicia de Paz.

3.7 RIGOR CIENTÍFICO.

Se realizaron las entrevistas a los jueces de Paz de la Provincia de Trujillo y un análisis exhaustivo de los actos procesales emitidos por los participantes, además de la normativa correspondiente. En el desarrollo de la presente investigación, en mérito a un fenómeno contributivo, nos centramos en la importancia que tiene la labor del juez de paz en el sistema de justicia peruano. Los instrumentos aplicados tienen consistencia lógica, ya que se ha cumplido con la validación de los mismos por parte de los expertos, quienes brindaron sugerencias al respecto para su mejora. Así también, es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción y se cumple con el criterio de transferibilidad. (Hernández, 2014).

3.8 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.

Se considera importante analizar la información recolectada de la entrevista realizada a los Jueces de Paz, proporcionando una mayor explicación de la problemática. Se realizaron nueve preguntas a una determinada población, con lo cual se busca que la información facilitada por los entrevistados determine la necesidad de un cambio en el proceso de selección y posteriormente el ejercicio de sus funciones al realizar actos procesales sea más efectivo del Juez de Paz.

Se realizó un análisis de los actos procesales realizados por los jueces de paz, a través de la guía documental para determinar la necesidad un requerimiento en la modificación del procedimiento de elección de los mismos.

3.9 ASPECTOS ÉTICOS.

La Presente Investigación, se sustenta en las habilidades y capacidades de los investigadores a través de los aspectos éticos que median en la determinación y la concientización con respecto al valor e importancia científica en el que hacer social y ético.

El uso correcto de las fuentes de investigación, no es una mera cortesía sino por el contrario, es un deber hacia con la sociedad. Es sumamente necesario examinar detalladamente cada instrumento y método empleado en el presente estudio con la finalidad que exista confiabilidad en los resultados obtenidos y asegurar la teoría del trabajo.

Los investigadores mantienen un compromiso de veracidad y transparencia en cuanto a la información obtenida, teniendo como fuentes: trabajos previos (antecedentes), Libros, artículos en revistas, textos normativos como Nuestra Constitución Política de 1993 y la Ley Vigente 29824 y su reglamento. Además, material comparativo con el derecho internacional, todo ello con la finalidad de ser empleado en el presente plan de estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A continuación, se muestra el contenido más importante de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-Jefatura suprema.

Tabla 1 : Análisis a la Resolución N°11

RESOLUCIÓN	N° 11 (Lima 15 de diciembre del 2017)
MATERIA	Concurso de infracciones. (Civil, penal, familiar, notarial y otros).
SUMILLA	Incorre en falta disciplinaria el magistrado que incurre en retraso, omisión o descuido en la tramitación del proceso, así como retrasar injustificadamente los actos procesales y conocer de manera directa causas sabiendo que está privado de hacerlo.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	Queda acreditado fehacientemente que el investigado incurrió en faltas leve, grave, y muy grave , estas últimas tipificadas en los artículos 7° inciso 6) de la ley de justicia de paz, <u>“Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido (...)”</u> , artículo 5 , inc.5) <u>Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia, inc. 10)</u> <u>“Poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función”</u> , entre otros, tal efecto estas conductas disfuncionales están sancionadas con destitución conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51° y 54° de la ley 29824. En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	<p>1.- Haberse abocado indebidamente al conocimiento y tramite de demandas civiles, administrativos, familia y laboral que corresponden a órganos jurisdiccionales de juzgados de paz letrado y/o especializado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de viaje de menor al extranjero. • Separación y reconocimiento de unión de hecho <p>2.- Haberse abocado indebidamente al conocimiento de denuncias penales y actos notariales fuera de su competencia territorial.</p> <p>3.- Haber incurrido en retraso omisión o descuido en la tramitación de los procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones notariales: certificación de firmas. • Actuaciones judiciales: faltas contra la persona <p>4.- No poner en conocimiento la presunta comisión de difamación del expediente respectivo al juez penal; entre otros.</p>
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	<p>PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al investigado Guillermo Carazza Córdova Juez de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por el cargo atribuido en su contra.</p> <p>DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. Y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.</p>

Tabla 2 : Análisis a la Resolución N°19 y N°30

RESOLUCIÓN	N° 19 (Lima 18 de mayo del 2018) N° 30 (Lima 2 de octubre del 2018)
MATERIA	Notarial.
SUMILLA	Incorre en responsabilidades el Juez de Paz que conoce, influye o interfiere directa o indirectamente en causa a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria (notario público).
FUNDAMENTO PRINCIPAL	De la revisión y análisis de los actos procesales cuestionados, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad de los investigados al haber incurrido en conductas disfuncionales en contravención a las prohibiciones dispuestas en el artículo 7° inciso 6) de la ley de justicia de paz, “que el que conozca, influye o interfiere de manera directa o indirecta en causas que a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando ésta esté siendo conocida o haya sido resuelta por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial” concordante con el artículo 50°, inciso 3) de la misma ley, hecho que constituye la comisión de falta muy grave y de acuerdo al art. 54 de la misma ley se sanciona con destitución En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - El primer investigado, otorgó 23 constancias de posesión a la Asociación de Vivienda Pacho Polo, a sabiendas de que en su archivo aparece el certificado de posesión a favor del quejoso. - Expedió dichas constancias de posesión sin estar autorizado a sabiendas de la existencia de notario en el distrito. - El segundo investigado, expidió (10) constancias de posesión a sabiendas de la existencia de notario en el distrito.
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	<p>PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a don José Humberto grados Collantes, Juez de Paz de Santa María de corte superior de justicia de Huara.</p> <p>PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a don Limber Elías Congoma Romero, Juez de Paz de la colina del distrito de majes de la provincia de Caylloma de la corte superior de justicia de Arequipa, por el cargo atribuido en su contra.</p> <p>DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.</p>

Tabla 3 : Análisis a la Resolución N°14

RESOLUCIÓN	N° 14 (Lima 14 de julio del 2018)
MATERIA	Alimentos.
SUMILLA	Incorre en responsabilidades el Juez de Paz que legaliza documentos a sabiendas que estos contienen hechos inexistentes.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	La conducta disfuncional del investigado configura la comisión de falta muy grave prevista en el art. 50°, numeral 8) de la ley de justicia de paz <u>“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función”</u> ; concordante con el art. 5, incisos 1) “Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”, 2) Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa . Y que el art. 54 de la misma ley se sanciona con destitución ; En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	Perjuicio causado a la quejosa al certificar y dar validez documentos con firma y fecha falsos de deuda alimentaria, haciendo aparecer como si el obligado debiera un monto menor.
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al investigado PEDRO IVAN TERAN PIMENTEL, Juez de Paz de única nominación de San Vicente-Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el cargo atribuido en su contra. DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Tabla 4 : Análisis a la Resolución N°19

RESOLUCIÓN	N° 19 (Lima 16 de julio del 2018)
MATERIA	Notarial.
SUMILLA	Incorre en responsabilidad el Juez de Paz que en el acto de legalización de firmas habría expedido documentos sin haber verificado que su otorgante haya firmado en su presencia además que la fecha que consigna en dicho documento no es la que corresponde.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	La conducta disfuncional del investigado configura la comisión de falta muy grave prevista en el art. 50°, numeral 8) de la Ley de Justicia de Paz <u>“Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función”</u> concordante con el art. 5 inc. 1) de la misma ley <u>“Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”</u> y por consecuencia de ello el art. 54 de la misma ley sanciona con destitución ; En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	En el acto de legalización de firmas habría expedido documentos (declaraciones juradas folios) a pedido del alcalde distrital de Santa Isabel de Sigvas sin haber verificado que su otorgante haya firmado en su presencia y consignando en dicho documento fecha que no corresponde.
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al investigado Marcos Antonio Chili Cahue, Juez de Paz del distrito de Santa Isabel de Sigvas de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el cargo atribuido en su contra. DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. Y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Tabla 5 : Análisis a la Resolución N°13

RESOLUCIÓN	N° 13 (Lima 18 de septiembre del 2018)
MATERIA	Electoral.
SUMILLA	Incorre en responsabilidad el magistrado que oculta alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de Juez de Paz.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	Se encuentra probado que el investigado incurrió en responsabilidad disciplinaria a consecuencia de su conducta disfuncional, incumpliendo con el requisito establecido en el art. 1, inciso 7) de la ley de justicia de paz <u>“No haber sido condenado por la comisión de delito doloso”</u> y su deber contemplado en el art. 5, inc. 2) <u>“Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa”</u> ; incurriendo con ello en una falta muy grave establecida en el art. 50, inc. 12) de dicha ley <u>“Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida”</u> ; y de acuerdo al art. 54 de la misma ley se sanciona con destitución . En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	El investigado tenía como antecedente una condena de tres años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por delito contra la administración pública, la misma que omitió poner en conocimiento antes de ser elegido en el cargo.
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a don Waldir Hernandez Castañeda, en su actuación como Juez de Paz de única nominación del caserío El Espinal de la Corte Superior de Cajamarca, por el cargo atribuido en su contra. DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Tabla 6 : Análisis a la Resolución N°37

RESOLUCIÓN	N° 37 (Lima 26 de junio del 2018)
MATERIA	Notarial - Alimentos.
SUMILLA	Incorre en responsabilidad el magistrado que ha realizado cobro por conceptos no autorizados, maltrato a los denunciantes y descuido en trámite de los expedientes.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	Se encuentra acreditado que el juez investigado formuló un requerimiento económico y otro de connotación sexual a las quejas a cambio de ser beneficiadas en sus procesos de alimentos cuya tramitación estaba a su cargo; vulnerando su deber de mantener su conducta personal y funcional configurando la comisión de falta muy grave establecida en el Art. 50, inc.8) de la ley de justicia de paz <i>“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función”</i> . Para graduar la sanción se debe tener en cuenta lo tipificado en el Art. 49, inc.1) de la ley de justicia de paz. <i>“Faltar el respeto al público, al personal del juzgado, a las autoridades judiciales o a los abogados, en el desempeño del cargo”</i> , además el inc. 10) <i>“Cobrar por sus servicios más allá de los topes fijados por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo”</i> ; y en concordancia con el art. 54 del referido cuerpo legal se debe imponer la destitución . En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Habría realizado cobros por copias certificadas para formar cuaderno a remitirse al ministerio público, por foliación de dichos cuadernos, por notificación y movilidad en el traslado de los expedientes al Ministerio Público - Requerimientos de connotación sexual a cambio de favorecer a las partes en proceso de alimentos. - Descuido del trámite de expedientes (extravió una resolución).
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	<p>PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a don Bernabé Chávez Rivera, en su actuación como Juez de Paz de Manchay distrito de La Molina provincia de Lima Metropolitana, departamento de Lima, por el cargo atribuido en su contra.</p> <p>DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.</p>

Tabla 7 : Análisis a la Resolución N°19

RESOLUCIÓN	N° 19 (Lima 29 de agosto del 2018)
MATERIA	Penal.
SUMILLA	Incurrir en responsabilidad el Juez de Paz que la labor de abogado defensor ante el distrito judicial donde desempeña el cargo y no pone de conocimiento a la autoridad competente la presunta comisión de un delito.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	Existen elementos suficientes que permiten concluir que se encuentra acreditado que la jueza ejerció la labor de abogado dentro del ámbito territorial donde ejercía funciones jurisdiccionales para lo cual realizó cobros de dinero, transgrediendo así el artículo 7, inc. 7) “desempeñar la labor de abogado defensor ante el distrito judicial donde desempeña el cargo”, concordante con el artículo 50, inc.4) “Ejercer la defensa en procesos judiciales en el distrito judicial donde se desempeña como juez de paz y 5) No poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función”, Ley de Justicia de Paz; incurriendo en faltas muy graves que de acuerdo a los art.51 inc. 3 y art.54 de la misma ley se sanciona con destitución . En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Haber pactado con el quejoso la contratación de sus servicios como profesional abogada. - No haber puesto en conocimiento a la autoridad competente la presunta comisión de delito (hurto) en agravio de la empresa “Cable Universal”
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	<p>PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a don Erlis Guerra Carhuajulca, Juez de Paz de segunda nominación de Cayaltí de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el cargo atribuido en su contra.</p> <p>DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.</p>

Tabla 8 : Análisis a la Resolución N°19

RESOLUCIÓN	N° 19 (Lima 10 de julio del 2018)
MATERIA	Penal.
SUMILLA	Incorre en grave responsabilidad el Juez de Paz que, habiendo asumido el conocimiento de una controversia, se apropia de un depósito de dinero de una de las partes y no cumple con entregarlo a su destinatario pese a tener un proceso penal de apropiación ilícita en su contra.
FUNDAMENTO PRINCIPAL	Del análisis de los actuados se encuentra acreditado que el investigado a quebrantado los incisos 2) <i>Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa</i> y 5) “Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia”, artículo 5, Ley de Justicia de Paz, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso 9) del artículo 50 de dicha ley <i>“Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido”</i> ; y de acuerdo al artículo 54 de la misma ley este tipo de conductas disfuncionales se sancionan con destitución . En tal sentido queda demostrada su falta de idoneidad en el cargo ostentado.
MOTIVOS	- Se habría apropiado de un depósito de dinero ascendente a mil nuevos soles pactado por las partes en audiencia ante su despacho, ya que el pago fue ejecutado por el deudor en favor de la quejosa, sin embargo, ella nunca fue notificada sobre dicho depósito.
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	PROPONER al consejo ejecutivo del poder judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a doña Lourdez Victoria Pongo Minaja en su actuación como juez de paz del centro poblado Eloy G. Ureta, de la Corte Superior de Tacna, por el cargo atribuido en su contra. DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el poder judicial. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la ONAJUP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al presidente de la CSJ. y al Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

De los resultados obtenidos de las tablas 01 a la 08, y en mérito a la forma como vienen actuando algunos jueces de paz, producto de la falta de preparación y desconocimiento, hemos logrado determinar el objetivo general planteado, ya que en las resoluciones se aprecia que estos magistrados han incurrido en faltas graves y muy graves, las mismas que han sido motivos para que la entidad correspondiente proponga sanciones disciplinarias como destitución y suspensión, esto debido a que dichos jueces se avocan al trámite de causas en las cuales están impedidos de hacerlo legalmente vulnerando lo establecido por ley, por otro lado no han puesto en conocimiento asuntos de materia penal como denuncias a la autoridad competente o se han abocado indebidamente al conocimiento y trámite de demandas civiles, administrativas, familia y laboral que son competencia de otros juzgados; este tipo de actuaciones hacen mermar el valor de la justicia de paz, y más aún cuando su deber de los jueces es desempeñar el cargo con dedicación, diligencia, garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela jurisdiccional, la protección del estado de derecho mantenimiento así la paz social. Es por ello que esencial determinar un nuevo procedimiento en la elección de jueces de paz; consecuencia de este déficit en dichas actuaciones se evidencia la falta de idoneidad en el cargo por parte de los magistrados, puesto que más allá de ver comprometido su cargo también se ven desacreditados frente a la sociedad y generan un plus negativo en el poder judicial, además obstaculizan considerativamente la misión de este poder del Estado y la del sistema judicial, esto debido a que la forma de acceso al cargo no es la correcta, concepto que nos permite confirmar nuestro primer objetivo específico que es proponer un nuevo procedimiento de elección. Otro punto importante en la actuación de los jueces de paz es actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Estas características se ven menoscabadas ya que de los resultados podemos ver que los magistrados establecen relaciones extraprocesales con las partes desviando el motivo y el fin esencial de su labor por el cual administran justicia, esto definitivamente acarrea una responsabilidad disciplinaria muy grave de acuerdo a ley. Pero esto no es un problema sin solución, puesto que la debida capacitación a los aspirantes a jueces, ampliaría las posibilidades de conocer previamente la realidad a la que se va enfrentar en el futuro como juez de paz y con esto lograríamos contribuir

con la mejora en los actos procesales que realiza y con ello logramos cumplir con nuestro segundo objetivo específico planteado.

A continuación, se muestra el contenido más importante de las Entrevistas realizadas a los Jueces de Paz.

Tabla 9 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°01

Pregunta: 01	¿Esta Ud. satisfecho en el cargo que desempeña?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	Si, a pesar que no recibimos sueldo, pero sí de todas maneras, me siento satisfecho porque primeramente hay poco que atender porque Simbal es un sitio muy pasivo, tranquilo, no hay muchas peleas no hay muchos litigios, nos llevamos bien con la gente sobre todo nosotros sabemos llegar a la gente.	Sí, porque es un cargo para apoyar a la gente y también para articular la carga procesal que tiene el poder judicial.	Claro, lo hago porque me gusta, tengo la vocación de servicio más que todo.	Bueno en mi zona en la que pertenezco claro estoy de acuerdo, estoy satisfecho porque todo lo hago de una manera compartida para que ninguno vaya con una forma distinta se vayan contentos.	Si.	Si, lo hago muy contento, con mucho gusto de poder ayudar a la comunidad porque el trabajo que hacemos nosotros es de primera mano. El ser juez de paz significa de poder apoyar a la gente que solicita nuestro servicio.	Satisfecho en un 70%, porque a nosotros nos han quitado de nuestra labor los notarios, la mayor parte de nuestro trabajo ahora lo tienen los notarios. Entonces más que todo nosotros brindamos un servicio a la comunidad.	Sí, porque en el juzgado es a honoren y es una forma de ayudar a las personas en cuanto en los procesos de alimentos y hay gente que llega hacer sus averiguaciones o consultas o asesoría también.	Sí, porque me gusta hacer mucha actividad social estar al servicio de mi comunidad.	En nuestra condición de juez de paz de nuestro Distrito Poroto quien le habla yo vengo desempeñando el cargo de juez de paz desde octubre del 2005 a la fecha de la cual estoy sumamente satisfecho me alegra haber ocupado este cargo y estar ocupando este cargo en la actualidad también puesto de que es un servicio a la comunidad en la administración de justicia. De tal Manera de que nuestro trabajo es un trabajo comunitario, social, porque buscamos primeramente el ambiente conciliativo entre las partes, hacemos todo lo posible para que está conciliación se llegue a concretizar, tal manera que siendo así nuestro servicio a la sociedad en la administración de justicia me encuentro sumamente satisfecho.

Comentario: En las respuestas a la primera pregunta, Podemos apreciar la gran importancia del cargo de Juez de Paz por parte de los participantes, y lo satisfechos que se sienten a ejercer del cargo de poder ayudar a su comunidad, mostrándose al servicio de la misma.

Tabla 10 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°02

Pregunta: 02	¿Qué tan preparado se sintió Ud. al momento de ejercer el cargo?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	No tenía experiencia de nada en absoluto ya con el transcurrir del tiempo ya me hice conocido es así que llevo 10 años seguidos, pero antes fui juez en el 97, 98 y 99 de ahí deje y me reincorporo en el 2009 hasta la fecha.	Me sentí bien preparada, porque estude 6 años una carrera entonces desempeñar el cargo para mí no fue difícil porque ya yo también tenía algunos procesos, venía trabajando entonces lo complementé acá en el juzgado.	Me sentía un poco con confundido sí, pero si estaba preparado si porque había leído bastante, más que todo la ley de justicia de paz y aparte ya había sido secretario de un juez de paz.	Miré en verdad yo surgí así no más de la nada, pero en el transcurso del tiempo como teníamos este unos cursillos que nos dictaban cada cierto tiempo en la corte éramos invitados y nos iban capacitando y justamente uno hay que poner de su parte para desarrollarse de una manera más activa.	Me he sentido y siento preparada en la actualidad, ya que a través del Poder Judicial y otros medios tecnológicos he podido capacitarme.	Se trata de poder ayudar a la gente a resolver sus problemas. Con vocación de servicio, lo tomamos un problema como si fuera el nuestro y lo resolvemos de la mejor forma.	Bueno en mi calidad de profesional como soy Antropólogo Social a nosotros en la universidad nos prepararon para mirar a los semejantes no con los ojos sin no con el corazón y más que todo yo he servido a mi comunidad a mis prójimos. Pero de estar preparado y capacitado no lo estuve.	Me sentí preparado, porque tengo la carrera de Abogado, y la ha venido ejerciendo y he venido litigando y es por eso que ejercí el cargo con conocimiento oportuno y más las capacitaciones que nos brindaba el mío poder judicial a través de la ODAJUB, que nos capacitaba, dos veces al mes o tres veces al mes	Al momento de recibir el cargo no tenía conocimiento de muchas materias, pero a medida que fue pasando el tiempo, gracias a Dios la corte nos ha venido capacitando y gracias a las capacitaciones ahora podemos decir que tratamos de hacerlo de la mejor manera.	Justamente cuando yo hice la transferencia de cargo con el juez saliente y mi persona como juez entrante me entregó el archivo documentario, el acervo documentario el juez de paz que salía, que también había estado en el cargo en el lapso de tiempo de 6 años o 7 años aproximadamente. me sentí obligado hacer lectura de un libro que encontré ahí que le habían dado a mi amigo juez en aquel entonces de parte del Distrito judicial un libro que servía de guía a los jueces de paz, lo leí y encontré algunas cosas muy importantes

Comentario: se aprecia en las respuestas brindadas por los Jueces de Paz que al momento de ejercer el cargo en su mayoría no se sentían con la preparación adecuada, pero luego fueron apoyados por la ODAJUB recibiendo capacitaciones que les ayudaban a fortalecer más su aprendizaje y a proponer estrategias para la resolución de conflictos.

Tabla 11 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°03

Pregunta: 03	¿Considera Ud. que sería necesario que se capacite jurídicamente a los aspirantes a jueces de paz, o cree que su leal saber y entender de las cosas y el conocimiento de su cultura le basta?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	<p>Bueno presentarse como nosotros vivimos compartiendo con la gente nosotros de primera intención por lo general como somos conocidos este ellos aceptan y se hace la conciliación, Para ser juez acá en el distrito solamente tener secundaria completa no tengo años de estudio es por concurso el pueblo elige y uno se queda y cada cierto tiempo hay concursos, yo soy reelegido</p>	<p>Pienso que, si es necesario capacitar a los jueces puesto que la norma estipula que los jueces de paz no solamente tienen que ser abogados, si no cualquier vecino ciudadano entonces al desempeñar el cargo muchas veces no saben los procesos que se encuentran por eso es necesario que se capacite, los aspirantes tienen que tener un conocimiento, una noción por eso se capacitaría.</p>	<p>Creo que el saber leal entender es primordial para de cada juez más que todo como requisito indispensable es ser una buena persona, y sería un buen juez, pero lo otro sería es capacitarse para complementar y ser un mejor juez para poder en ciertos temas intercambiar ideas o discutir con personas jurídicas, En cuanto a los aspirantes, se podría decir que si es mejor.</p>	<p>No, mire para mí sería esencial que para todos los jueces seamos capacitados porque de esa única manera uno podría trabajar mejor, desarrollarse y desenvolverse más hacia la población. Podría ser todos lo que postulamos podrían ser que se mande un oficio o una invitación a donde uno quiera ceder y se puede capacitar y enseguida puede postular porque de esa manera uno se aprende todas las cosas.</p>	<p>Sí, considero importante las capacitaciones jurídicas, ya que nos brindan un mayor soporte y poder de orientación a los usuarios que acuden a nosotros.</p>	<p>Si necesita una preparación, aunque con el tiempo uno se va a empapando de todas las situaciones que se presentan, siempre tratando de resolver de la mejor manera.</p>	<p>Creo que tienen que capacitarlo más, porque cuando uno comete alguna falta nos denuncian, nos demandan y nos quejan, queda a un lado que a su modo de nuestra cultura o que, de acuerdo a nuestras vivencias, y nos juzgan como si fuéramos egresado en jurisprudencia o en leyes, esa es la verdad.</p>	<p>Capacitar no, porque la ley de justicia de paz nos dice que puede ser cualquier persona o cualquier ciudadano mayor de 18 años que viva dentro de la jurisdicción, puede un profesor, puede ser inclusive una persona que no tiene ninguna carrera, entonces recién ahí es donde interviene el asesoramiento, pero a mi parecer si es mejor que sea por ejemplo una persona que, aunque sea tenga bachiller de abogado.</p>	<p>Yo creo que sería necesario pero el saber leer, entender y conociendo a la comunidad la realidad también puede resolver, sería bueno.</p>	<p>No, yo creo que ya estamos en otros tiempos tal vez si bien es cierto nuestra ley de justicia de paz nosotros administramos justicia a nuestro leal saber y entender, pero no basta eso yo estoy plenamente convencido que nuestros jueces de paz, aspirantes y actuales, quienes ocupemos el cargo de jueces de paz en el ámbito regional o nacional debemos ser debidamente capacitados.</p>

Comentario: Se puede observar en las respuestas brindadas por los colaboradores que sería de suma importancia que se pueda capacitar a los aspirantes a ser Jueces de paz, puesto que comentan que les ayudaría a un mejor desenvolvimiento en el ejercicio de su cargo.

Tabla 12 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°04

Pregunta: 04		¿Desde su perspectiva, se siente Ud. capacitado para resolver o actuar jurisdiccionalmente en todas las materias que se le asigna como juez de paz? ¿Se debería quitar o añadir alguna otra materia a su cargo?									
PARTICIPANTES:		Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
		Lo civil lo pasamos a la corte Suficiente con eso en lo penal cuando son casos muy graves. Por ejemplo, un robo agravado inmediatamente lo pasamos al poder judicial.	No con los casos que se tiene, porque es lo que vemos dentro de la carrera de derecho, casos básicos se va acá en los juzgados tampoco se ven casos penales, laborales, nada de eso, solamente alimentos y sus derivados.	Se podría decir que si, un 95% se podría decir que sí. Quitar no creo, añadir podría decir más que todo que la ley se cumpla porque hay instituciones de apoyo que nosotros tenemos de acuerdo a nuestra ley y no están cumpliendo con el apoyo que debe ser al juez de paz, más que todo que se cumpla la ley de acuerdo a la ley de juez de paz.	De acuerdo a los procedimientos que se hace uno no es capacitado, pero como le dije si se puede desarrollar según la forma con capacitaciones no hay ningún problema. Bueno de acuerdo a mi población como yo los conozco, vivo acá, sé su tradición sé todo eso como le digo bueno en esa forma me siento capaz porque veo que todos se van tranquilos, contentos y los atiende de una manera como se dice adecuada, se puede añadir algo como que en las capacitaciones que nos hacen por lo menos que nos den más desenvolvimiento.	Claro que sí, la labor que desempeño como Juez de Paz, se encuentra muy ligada al comportamiento humano, por eso, ante alguna controversia que llega a mi despacho resaltado el respeto entre las partes y priorizo el conocimiento y análisis de los hechos; ello para determinar si corresponde o no mi intervención, o si está le corresponde a un Notario Público.	Hay materias muy difíciles de poder desarrollar, pero con la constante capacitación que nos dan y la experiencia que tengo, ya llevo como juez desde el año 2008, llevo una cantidad de años y he visto tantas cosas y circunstancias, hay veces que uno por querer resolver de buena forma la gente Nuestro trabajo es de forma voluntaria y gratuita, porque, el juez nuestra labor lo hacemos con mucho amor y tratamos de dar lo mejor.	Bueno, a nosotros nos han dejado solamente temas de familia, como son el tema de conciliación por alimentos, y obligación de dar suma de dinero nada más y todo el resto de labor que nos teníamos, lo han derivado a los notarios. Bueno otras materias, que ejerce un cargo y no se capacita más, o no conoce más, es necesario capacitación y se debe añadir otras materias.	En el juzgado de paz nosotros vemos lo que es procesos de alimentos nada más, es un proceso que no es muy difícil, no es muy tedioso, es algo simple, que incluso hay personas que ya llegan a conciliar en el juzgado y el que le podríamos facultar es otro tipo de competencia, por ejemplo, un delito por falta o delitos menores y se podría resolver dentro de los días multas o que vaya a realizar trabajo comunitario.	Sí, creo que dentro de las materias dentro de mis competencias que tengo si me siento capacitada para resolver, estoy contenta con las competencias que tengo.	Nosotros hoy en día nuestra ley de justicia de paz y bueno tenemos ciertas facultades que nos otorga la ley y de tal manera que en eso nos empapamos nosotros con nuestra ley de justicia de paz y su reglamento, en otros dispositivos que bueno ahorita por ejemplo está dentro de nuestra ley de justicia de paz, está ver el tema por ejemplo de violencia familia.

Comentario: de acuerdo a las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro, se comenta que la mayoría no tiene problemas para poder ejercer de manera oportuna el cargo, con la experiencia obtenida conforme realicen función del Juez de Paz, por otro lado, su necesidad se basa en la falta de apoyo que pueda brindar la ODAJUB.

Tabla 13 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°05

Pregunta: 05		¿En qué materias cree Ud. que se le hace más difícil actuar jurisdiccionalmente? ¿Por qué?									
PARTICIPANTES:		Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
		No tengo ningún caso que se me haya hecho difícil porque de todas maneras he tratado de solucionar.	Materias penales porque nosotros no contamos con apoyo de un perito de alguien que nos dé un informe médico, no tenemos acceso como los trabajadores del poder judicial de nos encontramos limitados en algunos temas, no tenemos ni siquiera un sistema de internet para una pensión de alimentos, no tenemos mucho apoyo por eso es un poco limitado, no podemos acceder a otros casos.	Más que todo en el apoyo como te digo, inicialmente tenía unos temas con fiscalía de alimento, teníamos que pasarlo a por el incumplimiento de las actas de conciliación entonces nosotros teníamos que derivar para que se encargue de la ejecución de los alimentos en materia de liquidación, que sucedía, que fiscalía pedía que el procedimiento se haga de acuerdo como todo juicio de alimentos.	Bueno en la elevación de todo tipo de documento que se vaya hacia más al fondo, hacia una fiscalía, hacia un juez más competente, porque de la zona de nosotros en la que estamos es a 21 km de Trujillo, entonces uno tiene que recurrir por nuestro propio medio porque no ganamos sueldo ir a dejar, entregar los documentos	El término difícil, lo relaciono, no en cuanto a conocimiento, sino al propio desenvolvimiento de los hechos y las partes; por ejemplo, considero un "tema difícil" el de violencia familiar.	Como le digo, los jueces humanos, a veces podemos tener un error. Vivimos un poco mal entendido, porque tenemos que resolver en base a sentencias y pasa, que nosotros hacemos una sentencia, y la otra parte jurídica apela, a nuestra sentencia en una instancia mayor que nosotros que es el Juez de Paz Letrado, y el juez de paz resuelve y dice nulidad de todo lo actuado	Más difícil no, si no, uno se ve incapacitado de no poder servir al prójimo y a la comunidad porque nos han recortado esa labor, ese trabajo que teníamos, por ejemplo: nosotros anteriormente atendíamos esas labores como faltas, faltas a la propiedad y uno de buena maneja lo solucionábamos su problema y no con el afán de ganar dinero, si no, de sentirse satisfechos de cumplir con la labor.	En el juzgado como te vuelvo a recalcar la única materia que vemos es solo proceso de alimentos nada más, no vemos más. No se ve más procesos, lo único que vemos es alimentos, nada más.	En algunas materias, por ejemplo, sería en los procesos de alimentos, emitir algunas resoluciones de repente todavía me falta un poquito, una capacitación, a pesar que tenemos, pero siempre a veces existen dudas recurrimos a terceros que son también jueces pero que son abogados, porque yo no soy abogada y ellos ya nos ayudan.	Bueno yo he visto que la situación en la materia penal es un poco complicada para mí, en la parte civil no, la materia penal sí porque ya interviene la fiscalía y hay ciertas diligencias preliminares que hay que cumplir y mientras no conozcamos esas diligencias entonces se nos complica, por eso le digo mientras nosotros estamos preparados yo creo que es posible darles una salida

Comentario: los colaboradores nos comentan que en su minoría existe dificultad en la materia penal, en cuanto a su mayoría responde que no tienen dificultades ya que la conciliación les permite llegar a un acuerdo entre ambas partes y así ponerle fin a la controversia planteada.

Tabla 14 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°06

Pregunta: 06	¿En su opinión, que tan importante sería para un juez de paz recibir capacitación jurídica antes de ejercer el cargo?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	Es muy magnífico tal es así que nosotros recibimos capacitación es cada cierto tiempo cada vez que ingresa un nuevo presidente nosotros recibimos capacitación es tanto en lo civil, en lo penal así para motivos familiares recibimos, notarial también	Sería muy importante, casi el 100% de todo lo que uno va a tener conocimiento dentro de la labor estaría como juez de paz puesto que ya es una persona que sabe que es lo que va a resolver dentro de su despacho, no entraría a la deriva va a tener conocimiento de cómo llevar un proceso, los plazos, donde recurrir, entonces sí sería bueno capacitar.	Si es importante porque vamos a poder a ejercerlo desde el inicio más que todo, vamos a tener más confianza, más que todo los que no son abogados al menos, Y cada vez que vamos a las capacitacion es nos fortalece más eso, porque a veces nos solicitan los jueces también, y cuando existen conflictos.	Claro podría ser que se capacite antes de ejercer un cargo, porque de esa manera uno ya se mete de frente, ósea acepta de frente lo que va hacer, lo que tendrá que participar y efectuar.	Sí, es importante. Sin embargo, cuando asumimos el cargo, el Poder Judicial, nos brinda capacitación es en todas las materias y en algunos casos se priorizan algunas, como la que mencioné anteriormente.	Debe ser así, pero en los principal debe ser por vocación de servicio, si no tiene vocación de servicio no actúan con buenos criterios, tienen que tener vocación de servicio, que significa eso, que debemos llegar a la gente, que la gente crea en uno, porque es muy distinto que un juez de paz viva en su pueblo y conoce a su gente como es, por eso es jurisdiccional mente.	La misma pregunta tiene la respuesta, antes de ejercer el cargo debemos de estar capacitados, por ejemplo, en mi caso mío, mí me quejaron por haber servido, emití una carta, cuando me quejaron, me juzgaron como si yo hubiese estado y la forma como me llevaron el proceso fue un abuso. Si la verdad es que no me encontraba capacitado antes de ejercer el cargo.	No se puede capacitar a los que van a ser juez de paz porque a las finales va solamente va ver una persona quien va a ejercer el cargo, entonces de que sirve capacitar a dos o a tres si solamente uno va a ejercer el cargo. La capacitación debe ser constante, perenne ya después que haya obtenido el cargo de juez de paz.	Sí es importante, porque a veces uno asume el cargo y desconoce las competencias y a veces comete errores, se ve a diario que los jueces se equivocan y tienen quejas, procesos, pienso yo que es por desconocimiento.	Excelente, yo creo que todos los aspirantes a jueces de paz o quienes ya, eso es lo que está haciendo ahora en los distritos judiciales. yo estimo de que por lo menos pues una capacitación de unos 3 días bien capacitado de diferentes materias, civil, penal, notarial de acuerdo a nuestra competencia que podamos realizar, importante eso .

Comentario: la mayoría de los entrevistados se muestran a favor de que se pueda brindar una capacitación con anterioridad al ejercicio de cargo de Juez de Paz, para que al momento de ejercer el cargo no se encuentre a la deriva, evitando así posibles quejas, denuncia o sanciones que puedan tener por actuar con un conocimiento empírico, indican también que los fortalece como autoridad, puesto que tendrían una mejor actuación en los procesos solicitados por las personas de su comunidad.

Tabla 15 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°07

Pregunta: 07		¿Estaría Ud. de acuerdo que, para acceder al cargo de juez de paz, haya una previa elección de acuerdo a un concurso de méritos y nombrados con participación de los ciudadanos?									
		Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:		No, como le vuelvo a repetir, si aquí se hace así, los ciudadanos nos eligen cuando nos presentamos, en cuanto una modificación estaría magnífica porque había personas con años superiores tal es así que aquí hay en el pueblo tenemos dos abogados que fueron jueces de paz.	Yo sí estaría de acuerdo porque la norma dice cómo te manifestado el juez de paz puede ser cualquier ciudadano que no esté sentenciado por ningún delito, pero muchas veces se dice por cualquier ciudadano tiene errores, porque le dan el cargo y no sabe que resolver.	El requisito importante es ser un buen vecino, pero si sería un cuadro de méritos, estaríamos hablando de personas que tengan un título o un posgrado, y estaríamos yendo contra la ley y así lo pueden utilizar para otros beneficios y estaríamos yendo contra la ley, porque la ley te indica que es solo que sepas leer y escribir y que sepas el idioma castellano, pero si fuera así se tendría que modificar la ley.	Claro tiene que ser así, lógico, porque como dice pues tenemos que conocer, saber, desenvolver e y desarrollar todo para que la población se sienta tranquila.	Si.	Si exactamente así debe ser, un juez de paz debe vivir en el distrito unos cinco o 10 años, ser horado, ser honesto y ser transparente, por eso debe haber una evaluación, deben presentar antecedentes , penales, judiciales, debe ir a un psicólogo, y así deben evaluar también a los jueces de paz letrado, civiles, penales, laborales.	Estaría mucho mejor, claro porque se escogería por su currículo y previa elección democrática mente, sería mucho mejor un examen general, al menos a uno que se encuentra más capacitado en su cultura y desenvolvimiento y en desarrollo de la sociedad.	Eso sería un buen punto, que se ve la capacidad que tiene las personas que van a ejercer el cargo, eso sí estoy de acuerdo en esa parte.	Yo creo que sí podría ser porque mayormente a nosotros quien nos elige es el pueblo, porque el pueblo nos conoce como trabajamos y mayormente los jueces de paz somos líderes de nuestra comunidad, creo que sí, es más pienso que los jueces de paz deben ser seleccionados yo pienso que debería ser a través de la selección de las personas.	Yo creo que cuando hay la participación de la sociedad civil en un proceso de elección es mucho mejor, con la participación de la sociedad civil yo creo que vamos a poder elegir a una persona de que realmente bueno pues ocupe el cargo. No tanto el concurso de mérito por eso le decía tenemos que partir de la modificatoria de la ley orgánica del poder judicial

Comentario: los Jueces entrevistados se muestran a favor de la presente pregunta, ya que consideran que la elección de un Juez de Paz debe ser más estricta, poder revisar su hoja de vida del postulante, presentar antecedentes, pero sobre todo que se encuentre preparado con conocimientos principales, para que así pueda hacer más efectiva su labor y poder darles soluciones a los conflictos de su comunidad.

Tabla 16 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°08

Pregunta: 08	¿Estaría Ud. de acuerdo o en desacuerdo con la implementación de un curso PROFA de para jueces de paz?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	Magnífico, no tendría ningún inconveniente	Yo sí estaría de acuerdo porque ahí ya van a complementar sus conocimientos en todo lo que desempeñen en su cargo, al darse el curso sería idóneo.	Es como para ir a la escuela para ser jueces, podría ser si un curso si es gratuito sí, porque los jueces de paz no somos remunerados, el cargo para apoyar a la sociedad de hecho que en algunos casos si nos retribuyen con los gastitos, pero lo normal es gratuito, aparte nosotros también nos dedicamos a otras cosas y como requisito como juez de paz es que viva en la zona y que tenga un trabajo	De acuerdo a lo que nosotros entendemos y los que nos hacen ver para ser juez de paz como dice la parte de los reglamentos que tiene internos acá tiene que ser conocedor, más de 5 años de su población, vivir toda la forma de saber de las personas y sobre todo como le digo saber de todo, claro estoy de acuerdo porque aprender no es difícil sino de ponerle empeño nada más.	Estimo que hay que diferenciar los requisitos para desempeñarse e como Juez de Paz y el curso que se dicta o los integrantes que participan en un PROFA.	Si debe haber, estoy exactamente de acuerdo, debe haber una preparación antes de, una preparación previa, para que el que quiera ser juez de paz, debe de prepararse, pero antes de prepararse deben revisar sus antecedentes, de que familia viene, si es una persona buena, decente y trasparente,	A nivel general, estaría muy bien para cuando asuman el cargo no comentan ninguna falta que vaya en contra de la institución como es el de la corte superior de justicia. Y sobre todo al buen desenvolvimiento de su rol y de sus funciones como juez de paz y para que se sientan valorados y fortalecidos	Totalmente de acuerdo porque es un curso específicame nte para los que ejercen en los juzgados de paz, que si bien es cierto no tiene muchas facultades, pero si estaría de acuerdo que haya un curso específico para los jueces de paz.	Estaría de acuerdo que se den cursos porque a través del curso se podrá conocer algunas cosas que los que postulan desconocen.	Interesante como le digo todo lo que sea un evento de capacitación así sea el curso y te van evaluando y bueno si estas expedito para ser candidato para juez de paz porque ya reúnes las condiciones o ya reuniste el puntaje

Comentario: con respecto a la pregunta, los entrevistados muestran un total acuerdo con la implementación de un Programa de Formación para Aspirantes (PROFA) para los jueces de Paz, ya que opinan que la quien ejerza el cargo debe ser una personas bien preparada, que sepa desempeñar el rol de juez de paz, pero que sobre todo administración de justicia se ajuste a la realidad de la comunidad sin trasgredir ningún derecho.

Tabla 17 : Respuesta de los Jueces de Paz a la Pregunta N°09

Pregunta: 09	¿Finalmente, en su opinión que tan importante cree que es la justicia de paz en el país?									
	Juez 01	Juez 02	Juez 03	Juez 04	Juez 05	Juez 06	Juez 07	Juez 08	Juez 09	Juez 10
PARTICIPANTES:	Es lo mejor porque llegamos al pueblo directamente a tratar con las personas, tal es así que llegamos a nuestro entender y de acuerdo a nuestros sitios donde estamos nosotros como conocidos del pueblo ya le inducimos que lleguen a un acuerdo y no estén en litigios y ellos comprenden y se hace.	La justicia de paz para mí es importante porque tiene acceso a las poblaciones mas alejadas de la ciudad puesto que muchas veces hay gente que no puede acudir a una corte por el tiempo, la lejanía, económicamente, entonces para eso se ha creado la justicia de paz de ello porque desarticula y baja la carga procesal judicial puesto que acá nosotros como netamente conciliadores en el juzgado,	La justicia de paz es elemental en nuestro país, mira nosotros vemos la realidad, la pura realidad en nuestras comunidades, es un tema de todos los jueces y cada quien aplica su leal saber y entender de acuerdo a la zona, o comunidad o costumbre donde se encuentra para poder aplicar la paz social.	Es muy importante la justicia de paz porque para eso uno es capacitado como le digo saber tratar a la gente porque acá en el campo hay gente que no tiene mucha educación, hay que saberlos tratar para que cuando uno les entrevista, los llama o cita no exista discrepancia, no existan peleas, saber tratarlos, entenderlos para que se vayan tranquilos.	Como lo he ido mencionado, el Juez de Paz cumple un rol muy importante en la sociedad, ya que en algunos casos interviene de manera inicial y directa en un conflicto, por lo que el brindar, una orientación correcta, es muy importante.	Para mí es lo mejor que puede haber porque somos elegidos, y luego nosotros debemos tener a mi pensar que la corte superior de justicia de la libertad tenga una oficina donde haya un abogado en lo penal, laboral, de familia y cuando nosotros nos encontremos en una dificultad o algo que quisiéramos que nos asesoren para ver cómo se podría resolver,	La justicia de paz en el país radica principalmente en que nosotros somos eminentemente personas conciliadoras y lo resolvemos los problemas que tienen nuestros vecinos mediante una conciliación y lo hacemos que comprendan para que la gente salga servida y se vaya contenta a su domicilio y el problema que se haya resuelto	La justicia de paz en nuestro territorio peruano es buena, porque ayuda a resolver los conflictos que hay en nuestra sociedad siempre dentro de los parámetros de su competencia que tiene el juzgado de paz	Es muy importante a través de los nosotros podemos agilizar muchos procesos como es el proceso de alimentos que mayormente tenemos a la brevedad mientras que en la corte por la carga que tienen demora un poco más.	La justicia de paz en el país es muy importante, porque ayuda a descentralizar a los distritos judiciales de las inmensas recargas procesales que tiene como le repito si nosotros tuviésemos mucho más conocimiento y esas facultades que nos otorga el poder judicial va a ser muy bueno es muy importante para poder administrar la justicia en cada una de las localidades.

Comentario: los participantes indican que la Justicia de Paz es sumamente importante en el país, puesto que es la encargada de llegar a los lugares más alejados de nuestro país, además la persona quien la ejerce sea una persona preparada. Opinan que lo importante es la interacción con su comunidad y con el pueblo quien los eligió.

De los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los Jueces de Paz, que son testigos de esta problemática, nos hemos enfocamos es sus respuestas brindadas, para de esta manera poder encontrar una solución a la problemática planteada en esta investigación. Es por ello que necesitaremos la ayuda del objetivo general y los objetivos específicos, lo que va a ser de mucha utilidad para poder dar cumplimiento al problema.

Comenzaremos apreciando el resultado obtenido en la novena tabla de respuestas de los jueces de paz; los que indican que se sienten satisfechos de ejercer el cargo, ya que finalidad es apoyar a la disminución de la carga a los órganos jurisdiccionales, además de apoyar a su comunidad y la manera de buscar un modo de justicia equitativa e igualitaria.

En cuanto a la tabla 10 y lo que menciona el autor (Vilca 2018), que en la actualidad se busca justicia más idónea y no basadas en un conocimiento empírico, contrastando con la realidad podemos evidenciar que la mayoría de jueces de paz al momento de ejercer el cargo no se encontraban preparados lo que justifica el objetivo general y específico del presente trabajo de investigación, puesto que el mejoramiento del procedimiento de la elección de jueces de paz conlleva a ser más efectivo en su función jurisdiccional.

En cuanto a la tabla 11 podemos darnos cuenta que la mayoría de los participantes se muestran de acuerdo con una capacitación a los aspirantes a jueces de paz con lo que conllevaría a una mejora en la administración de justicia de paz al momento de emitir los actores procesales, además se evitaría quejas o sanciones contra los jueces de paz, lo cual conlleva a complementar el objetivo general y específicos.

En la tabla 12 de acuerdo a los programas implementados por la ODAJUP (Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz) y las respuestas brindadas por los colaboradores se muestra que en su mayoría se encuentran medianamente capacitados, y además se solicita una mayor capacitación tanto a los aspirantes a jueces de Paz como al momento de

ejercer el cargo de estos magistrados, lo cual contribuye un mejoramiento en la realización de los actos procesales.

De acuerdo a la tabla 13 podemos deducir que los jueces de paz entrevistados, se les hace medianamente difícil actuar en todas las materias jurisdiccionales, ya que afirman que muchas veces fundamentan sus resoluciones a base a un leal saber y entender y no en conocimientos jurídicos básicos, lo cual conlleva a que muchas veces sean quejados o procesados, existiendo una falta de correspondencia de acuerdo a su perfil, ya que ellos no se encuentran preparados, existiendo así una deficiencia en los actos procesales que realizan estas autoridades, Concordante con el portal web Convoca.pe en donde nos muestra a través de un cuadro de datos que la mayoría de Jueces que cuentan con propuesta de destitución, son los Jueces de paz.

En cuanto a la tabla 14 podemos observar que el 90% de los participantes en la entrevista se mostraron de acuerdo con una capacitación jurídica antes de asumir el cargo de Juez de Paz, manifiestan que es sumamente importante porque va a fortalecer con conocimientos al momento realizar actividad jurisdiccional, además existen ocasiones que se encuentran con profesionales del Derecho, por lo que tendrían que estar preparados con conocimiento legales al momento de emitir los actos procesales y así evitando errores al momento de expedir alguna resolución. Respuestas que apoyan a desarrollar los objetivos de la presente investigación.

Con respecto a la tabla 15 podemos decir que la opinión de los jueces de paz en su mayoría estuvieron de acuerdo que exista una evaluación de méritos previa a los aspirantes a jueces de paz para que de esa manera tengan la capacidad de resolver conflictos jurídicos y emitir con certeza los actos procesales evitando así errores y sanciones a causa del desconocimiento, además existen personas que asumen el cargo de juez de paz sin saber sus funciones, y con un conocimiento empírico lo que conlleva una modificación en cuanto a la elección de aspirantes para jueces de paz, siendo clave para una administración de justicia idónea en la comunidad donde se desempeña. La Ley Orgánica de Elecciones

establece que la elección debe ser de manera democrática y con la participación de la población, es por ello que la modificación en cuanto a la modalidad de elección a los jueces de paz, conlleva a una administración de justicia de Paz más idónea.

En cuanto a la tabla 16 podemos precisar que las personas entrevistadas indicaron que están de acuerdo en la implementación de un curso PROFA (Programa de Formación para Aspirantes) para jueces de paz ya que manifiestan que sería de suma importancia puesto que complementa el ejercicio de la función a su cargo, además le permite una mayor comprensión de la norma y un mayor desenvolvimiento en los procesos en los que se encuentran facultados de resolver, además precisan que así evitarían errores y así ser sancionados o quejados a causa de una mal interpretación de la norma.

Con respecto a la tabla 17, los entrevistados sostuvieron que la Justicia de Paz en el país tiene mucha importancia y de acuerdo a la Ley 29824 en su título preliminar sostiene que la Justicia de Paz es la que tienen acceso a las zonas más alejadas del país, la interacción con la comunidad es más cercana, y el Juez que administra justicia resuelve a base a la realidad de los vecinos para así poder ayudarlos en los problemas, además la Justicia de Paz es más económica y es más rápida, y evita la carga procesal en los juzgados del poder judicial.

En la presente investigación el entrevistado Juez N°01 en la tabla 15, quien ha señalado “que no se encuentra de acuerdo a que la elección de Jueces de Paz sea en base a un orden de méritos y posteriormente a través de elección popular” puesto que efectuar una modificatoria en la forma de elegir a los jueces de paz, desnaturalizaría la norma existente, en la medida que se estaría permitiendo que cuestiones curriculares definan la elección de estos magistrados; al respecto nosotros consideramos que esta apreciación es subjetiva y el entrevistado no ha tenido una debida interpretación de la intención de la pregunta, pues la elección no se hará por cuestiones curriculares, sino que se hará un filtro de la terna para elegir a los jueces de paz, es decir, se elegirá al mismo

de un grupo de postulantes que reúnan los requisitos de conocimientos mínimos de su ejercicio de jueces de paz para la mejora en la administración de Justicia, así lo ha señalado (Bustinza 2018) en su investigación, que los jueces de paz tienen un conocimiento restringido del derecho, que les imposibilita conocer a fondo las normas legales existentes y es por eso su decisión conduce a una inseguridad jurídica.

V. CONCLUSIONES.

1. En el presente trabajo se determinó que existe una necesidad de elaborar un nuevo procedimiento en la elección de jueces de paz para mejorar los actos procesales que realiza, debido a que la actuación procesal de jueces de paz no es la más idónea al momento de administrar justicia, puesto que no existe un procedimiento adecuado en la elección de dichos jueces y la falta de capacitación antes acceder al cargo, merman el desempeño correcto de tales magistrados durante el ejercicio del mismo, afectando así el desarrollo jurídico y procesal dentro de esta instancia especial.
2. En esta investigación se logró constatar que un nuevo procedimiento de elección de los Jueces de Paz, variando la forma de selección de estos magistrados, conllevaría a un mejoramiento de manera trascendental en la calidad de justicia de Paz, puesto que se reduciría los altos desconocimientos de normas jurídicas vigentes, de derechos fundamentales, además dicho desconocimiento ha hecho que el juez de paz no pueda detectar los límites en los cuales está enmarcada su competencia, lo que les lleva a incurrir en faltas graves o muy graves y la variedad de materias que tienen a su cargo requieren de algo básico en conocimiento de los recursos jurídicos que le permitan actuar, defender o defenderse y hacer respetar su decisión; de tal manera que mejoraría en las actuaciones procesales de los jueces, llegando a una calidad de justicia óptima.
3. Se determinó la necesidad de buscar para contribuir con la mejora de las actuaciones procesales de los jueces de paz es importantísimo que haya una preparación anticipada y un filtro mínimo para el acceso al cargo lo que implica que las experiencias que tenga con los procesos venideros durante el ejercicio del cargo le sean más fáciles de resolver dentro y fuera de su jurisdicción y de acorde a la realidad moderna.

VI. RECOMENDACIONES.

- Se debe implementar la realización de un curso de PROFA para los aspirantes a Jueces de Paz, éste debe ser brindado por las ODAJUP a nivel nacional. (Ver Anexo 09), regulando un mecanismo de evaluación o un filtro para que puedan ser elegidos los postulantes más preparados, con el fin de mejorar la capacidad jurídica al momento de ejercer el cargo.
- Aplicación y evolución en la modalidad de selección y destitución de jueces de Paz, esto presentaría que los jueces hayan llevado una capacitación antes de ejercer el cargo y por ende un mayor conocimiento jurídico, reduciendo significativamente las propuestas de destitución o sanciones.
- Aplicación de la correspondencia en el ajuste de acuerdo su perfil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aardito V. (2010) “La promoción del Acceso a la Justicia en las zonas rurales” (tesis doctoral) Universidad de Lima.-Perú.
- Aguilò, J. (2008) “La Constitución del Estado Constitucional”. Lima: Editorial Palestra.
- Álvarez, E. y Tur R. (2012). Derechos Constitucionales. Lima 2da Edición, Editorial TECNOS.
- Alzamora, M. (2012) “Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona. En: La Nueva Constitución su Aplicación Legal”. Lima: Editorial francisco Campodónico
- Anduiza E, Crespo I., Méndez M. (2009) Metodología de la Ciencia Política, Consejo Editorial de la Colección cuadernos metodológicos. Madrid-España.
- Ángel S. Y Isabel A. 2015 Eficacia del Derecho (teorías y aplicaciones). (Editores) España 11-30.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=450478>
- Aníbal G. (2007) “Apuntes sobre las problemáticas de las competencias Notariales de los Jueces de Paz del Perú”. Lima-Perú.
www.derechovirtual.com.
- Arias, F. (2012) Proyecto de Investigación. Inducción a la Metodología Científica. (6° ed.). República Bolivariana de Venezuela.: Editorial Episteme.
- Cistema F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Theoria 14(1) 61-71.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>.
- CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e Innovación.
<https://portal.concytec.gob.pe/im%C3%A1genes/renacyt/reglamento%20rena%20cyt%20version%20final.pdf>
- Constitución Política del Perú 1993.
- Cunill, N. (2006) Política y cultura”. Primera Edición. Madrid: Espasacalpe.
- Dávila (2018), “*Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la oficina distrital de apoyo a la justicia de paz a los*

jueces de paz del distrito judicial de Cajamarca en el año 2016.” Tesis Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. Lima.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS (1993) Texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial.

Drucker, P. (2003) La participación ciudadana. Segunda Edición. Lima: Edt. San Antonio.

Fermín G. (2008) La justicia de paz en el Perú, Edt. Santiago Lima-Peru

Ferrandino. A (2018) “Acceso a la Justicia”. Editorial: Santa Cruz Bolivia.

García V. 2000 “Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993”, Tomo II. Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Lima-Perú.

GARCIA, V. 2008 “Teoría del Estado y Derecho y Derecho Constitucional”. Palestra Editores; Lima – Perú.

Helen S. (2009) El estudio de caso: Teoría y Práctica. Edt. Morata. Madrid España.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5°ed.). México: McGraw-Hill.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.009>.

Hill. M.(2009). Sistema social de acción. Primera edición. Editorial: Kansas La otra justicia, revista de análisis sobre justicia intercultural. iii Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima-Perú. 2011. Pág. 43.

Ley N° 26859 (1997) Ley Orgánica de Elecciones.

Ley N° 29277 (2018) Ley de la Carrera Judicial.

Ley N° 29824 (2011) Ley de Justicia de Paz.

Liberabit. (2006). “Identidad y Política cultural en el Perú”. Lima (Perú) 12: 41-48,

Manual de Jueza de Paz (2007) Junín - Perú.

Manual del Juez de Paz (2004) Lima- Perú.

Mejía L. (2009) Análisis de los datos Cualitativos, Edt. Morata. Madrid España.

Mill, John. (2018). Derecho, legitimidad y democracia deliberativa. Segunda edición. Bogotá.

Poder Judicial del Perú. (2015) “La diversidad cultural en la agenda del Poder Judicial: al propósito del IV y V Congreso sobre justicia Intercultural”. Lima-Perú.

- Pontífice Universidad Católica del Perú (PUCP). (2014) “Pluralismo jurídico e Inter legalidad”. Lima-Perú.
- Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ (2012) Reglamento de elección Popular para Jueces de Paz.
- Resolución Administrativa N° 01005-2018-CED-CSJLL/PJ Resolución que aprueba la Clasificación de los 225 Juzgados de Paz del Distrito Judicial La Libertad.
- Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ (2015) Reglamento del régimen Disciplinario del Juez de Paz.
- Tanaka M. (2007). “Descentralización en Perú”. USAID. Lima.
- Taylor L. (2009). Desafíos de la Gobernabilidad democrática. Primera Edición. Lima: IEP.
- Texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial y orgánica del poder judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Valdivia R. Y Gonzales M. (2009) “Justicia Comunitaria en los Andes, Perú y Ecuador: las mujeres en la justicia comunitaria; victimas, sujetos y actores”. Lima-Perú.
- Vilca c. (2018) “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa.” Tesis Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.

ANEXOS

ANEXO 01 Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
“El Procedimiento de la Elección de Jueces de Paz y su Relación con los Actos Procesales que Realiza. Trujillo - 2020”	¿Es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de los jueces de paz para mejorar los actos procesales que realizan?	¿Es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de los jueces?	Determinar si es necesario elaborar un nuevo procedimiento en la elección de los jueces de paz a fin de mejorar los actos procesales que realiza.	Proponer un nuevo procedimiento de elección de jueces de paz	Procedimiento para la elección de los jueces de paz	<ul style="list-style-type: none"> • Conformidad con el cargo. • Calificación del rol del juez de paz al ejercer el cargo. • concepciones teóricas necesarias para los jueces de paz. • Implicaciones prácticas.
		¿Se pueden mejorar los actos procesales que realizan los jueces de paz?		Contribuir con la mejora en los actos procesales que realizan.		Actos procesales que realizan

ANEXO 02 Instrumento: entrevista

Entrevista a Jueces de Paz
¿Esta Ud. satisfecho en el cargo que desempeña?
¿Qué tan preparado se sintió Ud. al momento de ejercer el cargo?
¿Considera Ud. que sería necesario que se capacite jurídicamente a los aspirantes a jueces de paz, o cree que su leal saber y entender de las cosas y el conocimiento de su cultura le es suficiente para el ejercicio para su labor?
¿Desde su perspectiva, se siente Ud. capacitado para resolver o actuar jurisdiccionalmente en todas las materias que se le asigna como juez de paz? ¿Se debería quitar o añadir alguna otra materia a su cargo?
¿En qué materias cree Ud. que se le hace más difícil actuar jurisdiccionalmente? ¿Por qué?
¿En su opinión, que tan importante sería para un juez de paz recibir capacitación jurídica antes de ejercer el cargo?
¿Estaría Ud. de acuerdo que, para acceder al cargo de juez de paz, haya una previa elección de acuerdo a un concurso de méritos y nombrados con participación de los ciudadanos?
¿Estaría Ud. de acuerdo o en desacuerdo con la implementación de un curso PROFA para jueces de paz?
¿Finalmente, en su opinión que tan importante cree que es la justicia de paz en el país?

ANEXO 03 Instrumento: Cuatro de Analisis de Documental

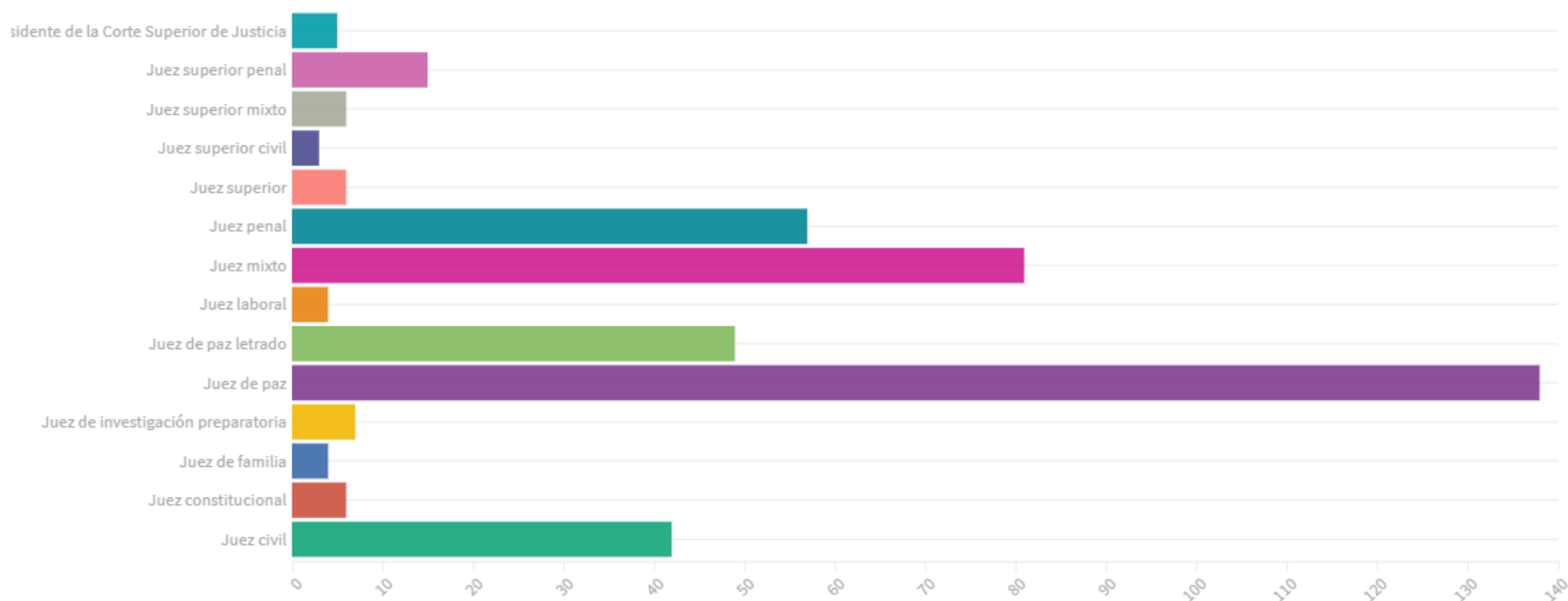
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA**

RESOLUCIÓN	
MATERIA	
SUMILLA	
FUNDAMENTO PRINCIPAL	
MOTIVOS	-
DETERMINACION DE LA SANCIÓN (SE RESUELVE)	

Clasificación de jueces con propuesta de destitución

Para realizar este gráfico, se construyó una base de datos con las propuestas de destitución emitidas por la OCMA. Luego, se estableció el tipo de juez de acuerdo a las salas y juzgados a los que pertenecieron.

■ Juez civil
 ■ Juez constitucional
 ■ Juez de familia
 ■ Juez de investigación preparatoria
 ■ Juez de paz
 ■ Juez de paz letrado
 ■ Juez laboral
 ■ Juez mixto
■ Juez penal
 ■ Juez superior
 ■ Juez superior civil
 ■ Juez superior mixto
 ■ Juez superior penal
 ■ Presidente de la Corte Superior de Justicia



Fuente: Resoluciones disciplinarias de la OCMA. / Elaboración: Alejandra Canchanya - Convoca.pe



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0484-2018-P-CSJLL/PJ

Trujillo, 26 de junio de 2018

VISTO: El Informe N° 030-2018-ODAJUP-CSJLL/LL remitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”, La Resolución Administrativa N° 0148-2017-P-CSJLL/PJ, y la Resolución N° 13 y 14 de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Resolución Administrativa N° 0148-2017-P-CSJLL/PJ se designa a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de la Libertad, designándose al señor **MANUEL YNOCENTE MORALES JIMENEZ**, Juez de Paz Titular del Sector Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo y, como Primer Accesitario, al ciudadano Víctor Rolando Palacios Terrones.

TERCERO. Mediante Resolución número trece de fecha 13 de abril del año 2018 de la Queja de Parte N° 00447-2015, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvió: **IMPONER** a **MANUEL YNOCENTE MORALES JIMENEZ** en su actuación como Juez de Paz del Sector Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la sanción disciplinaria de **SUSPENSION** del cargo por el plazo de **UN MES**, por haber *extendido indebida e ilegalmente constancia de posesión, hecho irregular que lo habría realizado fuera de su jurisdicción y en contravención del artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz Ley 29824; configurándose la falta muy grave: 4) conocer, influir o interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial* (artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz R.A 297-2015-CE-PJ).

CUARTO. Mediante Resolución número catorce de fecha 30 de mayo del año 2018 de la Queja de Parte N° 00447-2015, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara **CONSENTIDA** la resolución número trece de fecha de 13 de abril de 2018, que IMPONE sanción disciplinaria de **SUSPENSION** al magistrado **MANUEL YNOCENTE MORALES JIMENEZ**.

QUINTO. Al respecto, a fin de garantizar el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, a este Despacho le corresponde adoptar las acciones administrativas correspondientes, esto es,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

encargar los procesos del Juzgado de Paz del Sector Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, al Primer Accesitario, ciudadano **VICTOR ROLANDO PALACIOS TERRONES**, quien ejercerá funciones como Juez de Paz del referido Juzgado, mientras dure la medida de suspensión impuesta.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, y de conformidad con la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz", **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo resuelto por Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **ENCARGUESE** la tramitación de los procesos del Juzgado de Paz del Sector Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, al Primer Accesitario, ciudadano **VICTOR ROLANDO PALACIOS TERRONES** como Juez de Paz del Sector Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, quien ejercerá funciones mientras dure la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Oficina de Imagen y Comunicaciones para su publicación correspondiente, a los interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Mano: [Firma manuscrita]
Jefe de Oficina Legales y Cámara Baroche
PRESIDENCIA
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 06 Resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder 483-2018



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0483-2018-P-CSJLL/PJ

Trujillo, 26 de junio de 2018

VISTO: El Informe N° 030-2018-ODAJUP-CSJLL/LL remitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”, La Resolución Administrativa N° 0148-2017-P-CSJLL/PJ, y la Resolución N° 11 y 12 de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Resolución Administrativa N° 0148-2017-P-CSJLL/PJ se designa a los Jueces de Paz de las Provincias de Chepén y Trujillo, designándose al señor **MARINO ANGEL CASTILLO MANZUR**, Juez de Paz Titular del Sector Túpac Amaru, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo y, como Primer Accesitario al ciudadano José Luis Morales Barragán.

TERCERO. Mediante Resolución número once de fecha 13 de abril de 2018 de la Queja de Parte N° 001232-2015, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvió: **IMPONER** al señor **MARINO ANGEL CASTILLO MANZUR** en su desempeño como Juez de Paz del Sector Túpac Amaru, Distrito Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la sanción disciplinaria de **SUSPENSION** en el ejercicio de sus funciones por el plazo de **UN MES**, *por el cargo de haber usurpado funciones, al legalizar copias folios 183 al 194 y del 198 cuando existe Notario Público en el Distrito de Víctor Larco hecho ocurrido el 11 de setiembre del 2015, falta muy grave: 4) conocer, influir o interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial (artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz RA 297-2015-CE-PJ).*

CUARTO. Mediante Resolución número doce de fecha 30 de mayo de 2018 de la Queja de Parte N° 001232-2015, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, declara **CONSENTIDA** la resolución número once de fecha de 30 de mayo de 2018 que IMPONE sanción disciplinaria de **SUSPENSION** por un plazo de **UN MES** a **MARINO ANGEL CASTILLO MANZUR** en su desempeño como Juez de Paz del Sector de Túpac Amaru, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo.

QUINTO. Al respecto, a fin de garantizar el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, a este Despacho le corresponde adoptar las acciones administrativas correspondientes, esto es,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

encargar los procesos del Juzgado de Paz del Sector Túpac Amaru, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, al Primer Accesitario, ciudadano **JOSE LUIS MORALES BARRAGAN**, quien ejercerá funciones como Juez de Paz del referido Juzgado, mientras dure la medida de suspensión impuesta.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, y de conformidad con la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz", **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo resuelto por Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **ENCARGUESE** la tramitación de los procesos del Juzgado de Paz del Sector Túpac Amaru, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, al Primer Accesitario, ciudadano **JOSÉ LUIS MORALES BARRAGAN** como Juez de Paz del Sector Túpac Amaru, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, quien ejercerá funciones mientras dure la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Libertad, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Oficina de Imagen y Comunicaciones para su publicación correspondiente, a los interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Juan Fernando Cordero de la Cruz Barboza
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad

del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
 Presidente

1662759-4

**INVESTIGACIÓN ODECMA
 N° 260-2014-LA LIBERTAD**

Lima, diez de abril de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos sesenta guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis; de fojas doscientos once a doscientos diecisiete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en mérito al Oficio número treinta y nueve guión dos mil doce guión ZRN°V diagonal ST guión RPV diagonal YBY, de fojas treinta y seis a treinta y siete, remitido por la Registradora Pública encargada de la Zona Registral número V, Sede Trujillo, se pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, las irregularidades incurridas por el señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, de la mencionada Corte Superior, al haber ordenado la inmatriculación de diez vehículos, sin que previamente se haya cumplido con las formalidades de ley, existiendo dudas sobre la procedencia lícita de éstos en el país, pues no se acreditó el pago de los tributos aduaneros; por lo que, se le inició procedimiento administrativo disciplinario por los siguientes cargos:

- a) Haber ordenado inmatricular diez unidades vehiculares, sin observar el procedimiento y los requisitos previstos en la ley.
- b) Haber realizado actos sin la intervención de su Testigo Actuario, para dar fe de sus actos; esto es, que realizó personalmente la notificación de las resoluciones expedidas por su despacho, en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once; y,
- c) Haber conocido y tramitado un proceso judicial sin ser de su competencia.

Los cargos descritos constituyen infracción a su deber contenido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; y, se tipifican como faltas muy graves en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley.

Cabe precisar que respecto al cargo b), el investigado fue absuelto por resolución número siete del veintiséis de noviembre de dos mil trece, de fojas ciento siete a ciento trece, y declarada consentida por resolución número nueve del diecisiete de diciembre de dos mil trece, fojas ciento cuarenta y ocho.

La conducta disfuncional atribuida al investigado, si bien ha sido tipificada por la Jefatura de la Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme a las normas previstas en la Ley de la Carrera Judicial; y, la propia Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al desarrollar la justificación de su imputación en la resolución número dieciséis, no ha adecuado y concordado la Ley de la Carrera Judicial con las normas aplicables contenidas en la Ley de la Justicia de Paz; en este estado, se debe precisar que el investigado infringió el artículo cinco, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz, lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo cincuenta, inciso tres, de la citada ley.

Segundo. Que por resolución número tres del tres de octubre de dos mil doce, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró extemporáneo el escrito de descargo presentado por el investigado, de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco; y, en consecuencia, declaró rebelde al investigado Ramírez Verástegui.

Posteriormente, por resolución número doce del nueve de junio de dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y siete, corregida mediante resolución número trece del cuatro de julio de dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga al investigado Ciro Noé Ramírez Verástegui la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tercero. Que, en tal sentido, la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número dieciséis, del doce de julio de dos mil dieciséis, propone a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado Ramírez Verástegui la medida disciplinaria de destitución; así como, le impuso medida cautelar de suspensión preventiva, por los cargos subsistentes, atribuidos en su contra, bajo el sustento que de la aceptación del investigado formulada en el escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se ha acreditado que conoció un proceso judicial sin ser competente para ello, por razón de la cuantía; y, que más aun no requirió a las partes el pago de los tributos aduaneros u otros documentos que haga presumir la procedencia lícita de los vehículos para su inmatriculación, pese a las observaciones efectuadas por la Oficina Registral de la Zona V, Sede Trujillo, de los Registros Públicos.

Cuarto. Que, en tal virtud, este Órgano de Gobierno considera pertinente señalar que de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. En este contexto, se puede apreciar que la Ley de la Carrera Judicial, concordada con la Ley de Justicia de Paz, ha previsto sanciones de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, de lo cual se puede afirmar que cada una de las sanciones previstas, guardan proporción con la falta cometida; por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer.

Quinto. Que, atendiendo a los hechos atribuidos al investigado, se tiene los siguientes medios probatorios aportados al procedimiento administrativo disciplinario, seguido al señor Ciro Noé Ramírez Verástegui:

- a) Copia de la demanda de obligación de dar suma de dinero presentada por el señor Daniel Rosas Vidal ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Paiján, a cargo del investigado, en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once, de fojas cuatro a seis, en la cual se consigna en el Acápite V "Monto del Petitorio"

que éste asciende a la suma de diecisiete mil doscientos nuevos soles.

b) Copia de la resolución número uno del veintinueve de agosto de dos mil once, contenida en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once, de fojas once, mediante la cual el juez de paz investigado admite a trámite la demanda, a pesar de no ser competente por razón de cuantía para conocer dicho proceso judicial.

c) Copia del acta de Audiencia Única de fecha veintinueve de octubre de dos mil once, del mencionado expediente, de fojas diecisiete a diecinueve, en la cual el investigado dispone remitir los partes registrales respectivos, para que la Oficina Registral de Trujillo inmatricule los diez vehículos usados a favor del demandante.

d) Copia de la resolución número cinco del once de diciembre de dos mil once, expedida en el Expediente materia de autos, de fojas veintidós, en la cual el Juez de Paz Ramírez Verástegui dispone nuevamente se curse oficio al Registrador Público de Trujillo para que proceda a inmatricular los diez vehículos a favor de demandante, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos de desacato, desobediencia y resistencia a la autoridad; y,

e) Oficio número Oficio número treinta y nueve guión dos mil doce guión ZRN^NV diagonal ST guión RPV diagonal YBY, del treinta y uno de enero de dos mil doce, de fojas treinta y seis a treinta y siete, mediante el cual la Registradora Pública de la Zona número V, Sede Trujillo, pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los hechos materia de la presente investigación.

Sexto. Que es menester precisar que la competencia de los jueces de paz, antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz, en asuntos contenciosos y patrimoniales, tuvo como marco normativo los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil. No obstante, los mencionados artículos han sido sufrido diversas modificaciones; por lo que, resulta necesario establecer la norma aplicable, por razones de temporalidad.

En el caso concreto, se advierte que los hechos atribuidos se inician con la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Daniel Rosas Vidal contra Santos Antonio Navis Sare, ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Paiján, con fecha cinco de agosto de dos mil once, como consta de fojas cuatro a seis.

En tal sentido, la procedencia de dicha demanda se regulaba, a dicha fecha, por el artículo quinientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, que establece en su inciso siete, que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. De otro lado, en cuanto a la competencia para dirigir el mencionado proceso, el artículo quinientos cuarenta y siete del acotado texto legal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en su cuarto párrafo, a su vez modificado por el artículo ocho de la Ley número veintinueve mil quinientos sesenta y seis, publicada el veintiocho de julio de dos mil diez, señala que en el caso del inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis, cuando la pretensión sea hasta treinta Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el Juez de Paz.

Por lo tanto, en el caso concreto el Juez de Paz Ramírez Verástegui era competente para conocer aquellas demandas cuya pretensión no era mayor de treinta Unidades de Referencia Procesal; advirtiéndose que la Unidad de Referencia Procesal para el año dos mil once fue fijada en la suma de trescientos sesenta nuevos soles, mediante Decreto Supremo número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez guión EF, de fecha once de diciembre de dos mil diez. Por ello, el monto máximo de la cuantía en la fecha que se accionó la demanda de obligación de dar suma de dinero, fue de diez mil ochocientos soles.

Sétimo. Que de la valoración de los medios probatorios antes descritos, queda acreditado que el señor Ciro Noé Ramírez Verástegui infringió sus deberes funcionales, en su condición de Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad; al haber conocido

un proceso judicial que contenía demanda de obligación de dar suma de dinero, seguida por el señor Daniel Rosas Vidal contra el señor Santos Antonio Navis Sare, cuya pretensión ascendía a la suma de diecisiete mil doscientos nuevos soles, producto de la deuda contraída por el demandado mediante contrato privado de préstamo de dinero, con garantía de diez vehículos usados. Razón por la cual, el monto excede la cuantía legal máxima fijada por ley (diez mil ochocientos soles); no encontrándose dentro del ámbito de su competencia. Así como, tampoco cumplió con los requisitos legales para la inmatriculación de vehículos conforme a lo regulado en el artículo nueve del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Octavo. Que, dada la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor; así como, la afectación institucional y el menoscabo del decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba, queda justificada la necesidad de apartar al juez de paz investigado, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución prevista en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso, por razón de temporalidad; y, que actualmente tiene su correlato en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz y en el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 252-2018 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y seis vuelta. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1662759-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0033-2018-BCRP-N

Lima, 19 de junio de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Toronto Dominion Bank para participar en la Official Institutions Global Markets Conference, que se realizará del 9 al 13 de julio en la ciudad de Montreal, Canadá;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**
Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia, integrante del CEPJ y Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico -EJE y Mesa de Partes Electrónica - MPE, a Colombia, en comisión de servicios

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2020-P-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 021-2020-HLM-D-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More; y el Oficio N° 000259-2020-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado que ha sido invitado por el Procurador General de la Nación de Colombia, para que participe en el Foro sobre Digitalización de los Sistemas de Justicia, que se realizará el día 27 de febrero del presente año, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Segundo. Que el objetivo de la citada actividad académica, es conocer las experiencias internacionales exitosas de transformación digital del sector justicia.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que se realizará un intercambio de conocimientos y experiencias, que contribuirá a mejorar el servicio de administración que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la participación del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico-EJE y Mesa de Partes Electrónica-MPE, para que participe en la referida actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico-EJE y Mesa de Partes Electrónica-MPE, del 26 al 28 de febrero del año en curso, para que participe en el Foro sobre Digitalización de los Sistemas de Justicia que se llevará a cabo en la ciudad de

Bogotá, Colombia; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viáticos parciales	: 185.00
Assist card	: 21.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo participante, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

 JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
 Presidente

1858233-1

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Santiago de Cao - provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad
**INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 259-2014-LA LIBERTAD**

Lima, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y nueve guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Santiago Fernández Segura, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Santiago de Cao - provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diez, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete; de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio número cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil catorce guión MP diagonal FPPC punto ASCOPE guión ciento cuarenta y uno guión dos mil catorce guión CMB, el Fiscal Adjunto Provincial titular del Distrito Fiscal de La Libertad puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la conducta disfuncional incurrida por el señor Santiago Fernández Segura, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación del distrito de Santiago de Cao - provincia de Ascope, del mencionado distrito judicial; razón por la cual se le abrió procedimiento administrativo disciplinario mediante resolución número uno del diez de noviembre de dos mil catorce, de fojas ocho a veinte, atribuyéndole como cargo:

“Haber otorgado certificado de posesión, minuta y escritura pública elevada por el mismo Juez de Paz, con la unilateral intervención de Miguel Ángel Benites Rubios como cedente y cesionario del predio ubicado en la Calle Santa Rosa sin número de la Playa El Charco en la localidad Santiago de Cao, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, incurriendo en infracción al debido proceso e infracción del numeral seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, con el agravante de haber intervenido pese a existir Notaría Pública en Ascope,

vulnerando el artículo diecisiete de la acotada ley, lo que constituye falta grave contenida en el numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve de la citada ley; y falta muy grave contenida en el numeral tres del artículo cincuenta de la acotada ley".

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diez del cinco de junio de dos mil diecisiete, entre otros extremos, propone a este Órgano de Gobierno imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Santiago Fernández Segura, concluyendo que de los actuados se verifica la existencia de los documentos consistentes en el certificado de posesión del quince de agosto de dos mil trece, de fojas sesenta y uno, la minuta de fojas sesenta y dos a sesenta y tres, y la escritura pública de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, otorgadas por el investigado, quien no tenía competencia para expedir dichos documentos dado que en la provincia de Ascope existe notario público, conforme se advierte de fojas sesenta y nueve, cuyo ámbito territorial comprende a todos los distritos de la citada provincia, incluido el distrito de Santiago de Cao donde ejerce funciones el juez de paz investigado. Por ello, incurrió en la prohibición prevista en el numeral seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro; lo que constituye falta muy grave contenida en el numeral tres del artículo cincuenta de la citada ley.

El Órgano de Control de la Magistratura señala que el investigado, además, vulneró los numerales tres y cinco del artículo diecisiete de la mencionada ley, constituyendo falta grave contenida en el numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve de la misma ley, ya que al haber otorgado el certificado de posesión, minuta y escritura pública generó un conflicto entre los supuestos propietarios que alegan la propiedad del predio sito en el Balneario El Charco, Calle Santa Rosa, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

En consecuencia, la conducta irregular cometida por el investigado compromete la dignidad del cargo que ostentaba y mella la imagen del Poder Judicial, en tanto la justicia de paz cumple una función social, propiciando el desarrollo y fomentando la paz social dentro de la comunidad en aras de procurar la convivencia armoniosa de todos los miembros en el ámbito de su jurisdicción; por lo que, existiendo un concurso de infracciones se propuso la sanción más grave, la misma que fue estimada teniendo en consideración las circunstancias agravantes señaladas en el considerando décimo primero de la resolución número diez; lo que determinó la propuesta para su destitución.

Tercero. Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena emite informe de fojas doscientos seis a doscientos quince, solicitando se desestime la referida propuesta, se declare la nulidad del procedimiento disciplinario y se ordene su archivo definitivo, bajo el argumento que no existe un elenco de faltas tipificadas sobre la función notarial de los jueces de paz, y estando a que los hechos concretos que versan sobre el ejercicio de la función notarial de los jueces de paz no puede subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en el artículo cincuenta, numeral tres, de la Ley de Justicia de Paz, que versa sobre el ejercicio de su función jurisdiccional (sic); y, en consecuencia, la conducta realizada por el juez de paz investigado no puede ser sancionada, porque no corresponde a ninguna falta tipificada como infracción disciplinaria y fue realizada, a criterio del informante, dentro del marco legal de la Ley de Justicia de Paz.

Cuarto. Que no obstante lo señalado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se tiene de los actuados que el investigado no ha presentado su descargo, pese estar notificado válidamente.

Asimismo, en autos obran los documentos otorgados irregularmente por el Juez de Paz Fernández Segura, quien no tenía competencia para expedirlos, como son el certificado de posesión, la minuta y la escritura pública respecto del predio ubicado en Calle Santa Rosa sin número de la Playa El Charco, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, en tanto en la mencionada localidad donde se encuentra ubicado el inmueble,

existe notario público (Notario José Antonio Mercedes Segura Romero), cuyo ámbito territorial comprende todos los distritos de la citada provincia, incluido el distrito de Santiago de Cao, donde ejerce funciones el investigado. Dichos documentos, según lo señalado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope - La Libertad, fueron otorgados por el investigado a favor del señor Miguel Ángel Benites Rubio, quien interpuso denuncia contra el señor Juan Carlos Vela Valdivia, y a su vez el señor Vela Valdivia denunció al señor Benites Rubio por haber ingresado a su terreno, generándose controversias y conflictos entre los supuestos propietarios, quienes alegan la titularidad del referido predio

Quinto. Que la prohibición de ejercer funciones notariales, al existir en su jurisdicción una notaría, se desprende de lo establecido en el primer párrafo del artículo diecisiete de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, que taxativamente señala "En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...)", lo que se complementa con la prohibición establecida en el numeral seis del artículo siete de la misma ley que prevé: El juez de paz tiene prohibido; (...) 6. Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria, o la jurisdicción especial"; lo cual constituye falta muy grave contenida en el numeral tres del artículo cincuenta de la ley acotada.

Sexto. Que, en tal sentido, resulta evidente que la conducta disfuncional del investigado ha transgredido su deber de mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que desempeña, tal como se reconoce en el inciso dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz.

Sétimo. Que cabe precisar que de conformidad con el artículo cincuenta y cinco, último párrafo, de la Ley de Justicia de Paz, "El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso. Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano".

Asimismo, el artículo sesenta y tres, inciso k), del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo número cero cero siete guión dos mil trece guión JUS, reconoce que la sanción disciplinaria debe ser proporcional a: i) La gravedad de los hechos; ii) Las condiciones personales del investigado; y, iii) Las circunstancias de la comisión, además de las particularidades que corresponden a la justicia de paz.

Octavo. Que, por lo expuesto, se hace evidente que la falta cometida por el investigado Fernández Segura, por su gravedad, afecta no sólo a las partes involucradas, sino también a la imagen del Poder Judicial; y, con ello, la correcta administración de justicia; no habiéndose presentado causales que sirvan para atenuar la sanción a imponerse; y, en aplicación del principio de proporcionalidad, regulado en el artículo sesenta y tres, inciso k), del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el numeral tres del artículo doscientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde sancionar al investigado por las faltas muy graves materia de investigación, para lo cual se toma en cuenta no sólo la gravedad de la conducta, sino las circunstancias descritas en el considerando décimo primero de la resolución contralora.

En tal sentido, la medida disciplinaria de destitución resulta proporcional a la falta cometida por el investigado Santiago Fernández Segura, y al perjuicio ocasionado a la imagen del Poder Judicial. Mas aun, si no se ha logrado desvirtuar la responsabilidad del investigado en los hechos atribuidos, ni la concurrencia de circunstancias atenuantes, de tal modo que permita la imposición de una sanción distinta.

Noveno. Que, de otro lado, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz establece que el juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la

carrera judicial y con sujeción al régimen especial previsto en su texto. Asimismo, el artículo uno de la mencionada ley precisa los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ser juez de paz; y, el artículo cinco, numeral cinco, de la misma ley señala que debe desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia. Por lo tanto, las exigencias mínimas de acceso al cargo de juez de paz no los exime de estar sujetos a un régimen disciplinario particular que consta en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ.

Décimo. Que la justicia de paz cumple una función social; por ello, los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros; razón por la cual, las personas que ejercen dicha función deben ser las que tengan la aprobación de la comunidad; y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente a la ciudadanía. El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, cultura e historia; debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

El artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1372-2019 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Alvarez Trujillo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas once mil veintiocho a once mil cuarenta y siete. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Santiago Fernández Segura, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Santiago de Cao - provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1858233-2

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 181-2012-JUNIN

Lima, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento ochenta y uno guión dos mil doce guión Junín que contiene la propuesta de destitución del señor Ramiro Ernesto Medrano Girón, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, remitida por la

Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número dieciséis, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete; de fojas quinientos noventa y dos a seiscientos uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución número uno, de fecha uno de octubre de dos mil doce, de fojas trescientos sesenta y cuatro a trescientos setenta y tres, abrió investigación contra el señor Ramiro Ernesto Medrano Girón, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, por haber recibido posiblemente la suma de ochocientos nuevos soles a cambio de que la juez expida una resolución a su favor.

Dicha irregularidad cometida por el referido auxiliar jurisdiccional se conoció, de manera circunstancial, en los pasillos de la mencionada Corte Superior, en el sentido que el citado secretario judicial se encontraba con prisión preventiva por la comisión de los delitos de peculado y de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado.

Es así que de la descripción de los hechos expuesta en la mencionada resolución, se señala que la señora Ingrid Milagros Malaver Concepción manifestó que desde hace cinco años sigue ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo un proceso de alimentos, Expediente número cero cero ciento setenta y siete guión dos mil siete guión cero guión mil quinientos siete guión JP guión EPC guión cero uno, en el cual se expidieron sentencias en dos oportunidades, que han sido declaradas nulas por el juez de turno, y en la tercera sentencia no ha apeló el demandante; por lo que, se emitieron dos resoluciones, una dando por consentida la sentencia y otra practicando la liquidación. No obstante ello, el demandado Marco Ríos Calderón presentó un escrito solicitando la anulación de todo lo actuado hasta la fecha, y ante ello el investigado Medrano Girón solicitó dinero a la demandante, aduciendo que la Jueza Estrella Armas Inga le pedía la suma de ochocientos soles, a efectos que emita una resolución declarando improcedente la nulidad deducida por el demandado.

La señora Malaver Concepción manifiesta que el día diecisiete de mayo de dos mil doce, a las cuatro de la tarde, le hizo entrega al Secretario Judicial Medrano Girón de dicha suma de dinero, en la oficina del juzgado de paz; asimismo, señala que el día dieciocho de mayo de dos mil doce, el mismo secretario judicial la llamó para decirle que hay varios jueces superiores que están presionando a la jueza para que declare nulo todo lo actuado, y le están ofreciendo a la jueza la suma de diez mil soles; y, que el diecinueve de mayo del mismo año, a las nueve horas con veintidós minutos, nuevamente el secretario judicial la llamó para decirle "Has podido dormir toda la noche, que tienes pensado amiga, vas a dejar que se pierda todo lo que están avanzando", lo que fue escuchado por su amigo Johnny Pacheco Medina.

Segundo. Que por resolución número ocho, del quince de julio de dos mil trece, de fojas quinientos dos a quinientos tres, la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín amplió el procedimiento disciplinario seguido contra el señor Ramiro Ernesto Medrano Girón, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, por el cargo de establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, en tanto durante el procedimiento disciplinario se advirtió indicios de otras irregularidades atribuibles al mismo investigado.

En tal sentido, el cargo atribuido al investigado Ramiro Ernesto Medrano Girón es el siguiente:

"Haber solicitado dinero a Ingrid Milagros Malaver Concepción, quien sigue un proceso de alimentos como demandante a efectos de que se expida una resolución

**PROPUESTA DE PROGRAMA DE FORMACION PARA ASPIRANTES A
JUECES DE PAZ**

¿QUIÉNES SOMOS?

El Programa de Formación de Aspirantes a Jueces de Paz, aplicado por la ODAJUP, encargada de la formación para efecto de su elección del cargo, para el ejercicio de la función de Justicia de Paz, de manera permanente y ejercido por cada distrito judicial, descentralizada a nivel nacional.

FINALIDAD

El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) a Jueces de Paz, aplicado por la ODAJUP, tiene como finalidad formar y capacitar, dentro de un periodo establecido, a los aspirantes a Jueces de Paz de primera y segunda nominación.

OBJETIVOS

Objetivo General.

- Formar y capacitar de forma básica a los participantes del Programa de Formación de Aspirantes a Jueces de Paz de primera y segunda nominación.

Objetivos Específicos

- Fortalecer las capacidades de razonamiento jurídico para mejorar la emisión de resoluciones de los aspirantes con el fin de desarrollar su habilidad para el desempeño de la función de Juez de Paz.
- Desarrollar la formación jurídica para ejercer la función de Juez de Paz.
- Brindar una capacitación de competencias en sus procesos con el fin de evaluar el impacto de sus decisiones.
- Potenciar en los participantes el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos en resolución de conflictos.

Proceso de selección de jueces de paz de acuerdo a la propuesta del programa:

- Llevar un curso dictado por la ODAJUP a los aspirantes a Jueces de Paz.
- Para selección de jueces de Paz por jurisdicción, será los tres primeros de acuerdo a la nota obtenida.
- Los tres primeros aspirantes que obtuvieron la mayor nota, serán escogidos a voto popular por su comunidad.
- En caso existir un solo postulante y haber logrado aprobar el curso, será propuesto a su comunidad, y en caso que obtenga la menor votación por la población, este cargo será puesto en vacante.

ANEXO 10 Validez de Juicio de Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

INDICACION: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de las **PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado y debe ser eliminado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado a nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	Vásquez Marín Marcial Nelson
Grado Académico	Magister en Derecho
Mención	Derecho
Firma	


Marcial Nelson Vásquez Marín
ABOGADO
REG. CALL 6836

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

INDICACION: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de las **PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado y debe ser eliminado
3	Descriptor adecuado

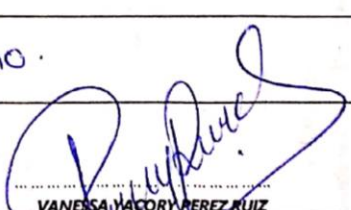
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado a nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	Pérez Ruiz Vanessa Yacoby
Grado Académico	Abogada.
Mención	Derecho.
Firma	

VANESSA YACOBY PEREZ RUIZ
ABOGADA
CALL: 010873

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

INDICACIÓN: Señor especialista, se le solicita su colaboración para luego de un riguroso análisis de las **PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar la variable de la investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado y debe ser eliminado
3	Descriptor adecuado

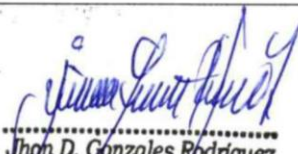
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado a nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	GONZALEZ RODRIGUEZ, JHON DELTON
Grado Académico	MAESTRÍA EN DERECHO POR LA UNT
Mención	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Firma	 Jhon D. Gonzales Rodriguez Reg. CALL 7594 ABOGADO